



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

### COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 3623/2022-CR**, "Ley que declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Carnaval de Turpo del Distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentado por la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional por iniciativa el congresista Paúl Silvio Gutiérrez Ticona.
- **Proyecto de Ley 4687/2022-CR**, "Ley que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Virgen de los Dolores, patrona de Anguía, en el distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentado por la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.
- **Proyecto de Ley 5677/2023-CR**, "Ley que declara de interés nacional el reconociendo de la festividad de la Virgen del Rosario – Mamá Huarina en la provincia de Huari, departamento de Ancash como Patrimonio Cultural de la Nación. presentado por la bancada "Perú Bicentenario", a iniciativa del Congresista Elías Marcial Varas Meléndez.
- **Proyecto de Ley 6537/2023-CR**, "Ley que declara de interés nacional la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación e inmaterial de la nación la fiesta costumbrista del zapateo de año nuevo del Niño Jesús de Praga Cochasiño presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado.
- **Proyecto de Ley 6931/2023-CR**, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Rioja" a iniciativa de la congresista Karol Ivet Paredes Fonseca.
- **Proyecto de Ley 6963/2023-CR**, "Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de protección y conservación vinculadas a las

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

manifestaciones culturales que constituyen el carnaval cajamarquino, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de Congresista de la República Américo Gonza Castillo.

- **Proyecto de Ley 6990/2023-CR** “Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación, al carnaval Domingo Tikapallay del distrito de Progreso, provincia de Grau del departamento de Apurímac presentado por la bancada Perú Libre, María Elizabeth Tapie Coronado.
- **Proyecto de Ley 6596-2023-CR** “Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la danza de los viajeros de la Chanta Umaca del Distrito de Andara, provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, presentado por la bancada Perú Libre a iniciativa de la congresista María Elizabeth Taipe Coronado.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín; con los votos favorables de los señores congresistas: Hector Acuña Peralta, Víctor Seferino Flores Ruíz, Mery Eliana Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Martha Lupe Moyano Delgado, Isaac Mita Alanoca, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Alex Randú Flores Ramírez y Digna Calle Lobatón. Con el voto en abstención del señor congresista Javier Rommel Padilla Romero.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes procedimentales**

- **Proyecto de Ley 3623/2022-CR**, “Ley que declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al carnaval de Turpo del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentado por la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Paúl Silvio Gutiérrez Ticona. Ingresó a Tramite Documentario el 22 de noviembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 24 de noviembre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- **Proyecto de Ley 4687/2022-CR**, “Ley que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Virgen de los Dolores, patrona de Anguía, en el distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentado por la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza. Ingresó a Tramite Documentario el 10 de abril del 2023, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 11 de abril del 2023 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- **Proyecto de Ley 5677/2023-CR**, “Ley que declara de interés nacional el reconociendo de la festividad de la Virgen del Rosario – Mamá Huarina en la provincia de Huari, departamento de Ancash como Patrimonio Cultural de la Nación presentado por la bancada Perú Bicentenario, a iniciativa del Congresista Elías Marcial Varas Meléndez, ingresó a Tramite Documentario el 09 de agosto del 2023, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 14 de agosto del 2023 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- **Proyecto de Ley 6537/2023-CR**, “Ley que declara de interés nacional la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación e inmaterial de la nación la fiesta costumbrista del zapateo de año nuevo del Niño Jesús de Praga Cochasiño presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado. ingresó a Tramite Documentario el 28 de noviembre del 2023, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 29 de noviembre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

- **Proyecto de Ley 6931/2023-CR**, “Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Rioja” a iniciativa de la congresista Karol Ivet Paredes Fonseca. Ingresó a Tramite Documentario el 31 de enero del 2024, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 01 de febrero del 2024 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- **Proyecto de Ley 6963/2023-CR**, “Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de protección y conservación vinculadas a las manifestaciones culturales que constituyen el carnaval cajamarquino”, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de Congresista de la República Américo Gonza Castillo. Ingresó a Tramite Documentario el 02 de febrero del 2024, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 05 de febrero del 2024 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- **Proyecto de Ley 6990/2023-CR** “Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación, al carnaval Domingo T'ikapallay del distrito de Progreso, provincia de Grau del departamento de Apurímac” presentado por la Bancada Perú Libre a iniciativa de María Elizabeth Tapie Coronado. Ingresó a Tramite Documentario el 05 de febrero del 2024, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 07 de febrero del 2024 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente
- **Proyecto de Ley 6596/2023-CR** “Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza los viajeros de Chanta Umaca del distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac” presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de la congresista María Elizabeth Taipe Coronado presentado el 6 diciembre del 2023, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 12 de diciembre del 2023 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

## **1.2. Antecedentes legislativos**

Las propuestas legislativas materia de análisis no tienen antecedentes legislativos registrados.

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

### **2.1. Proyecto de Ley 3623/2022-CR**

El proyecto de ley está conformado por un artículo único el cual dispone declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación al carnaval de Turpo del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, región Apurímac; asimismo, dispone dos disposiciones complementarias finales, la primera dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones pertinentes, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac y la segunda disposición complementaria final es que la ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

### **2.2. Proyecto de Ley 4687/2022-CR**

El proyecto de ley establece, en su artículo primero declarar como patrimonio cultural de la Nación a la Virgen de los Dolores "Patrona de Anguía" del distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

El artículo segundo establece que el proyecto de ley tiene como finalidad la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación a la Virgen de los Dolores "Patrona de Anguía" en el distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por su gran devoción que suscita entre sus fieles y su antigüedad de casi 350 años, que constituye un referente de la identidad local.

Como única disposición complementaria final, la propuesta legislativa exhorta al Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias y atribuciones, y en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación a la Virgen de los Dolores "Patrona de Anguía", en el distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en el marco de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

### **2.3. Proyecto de Ley 5677/2023-CR**

El proyecto de ley en su artículo único dispone declarar el interés nacional el reconocimiento de la Festividad de la Virgen del Rosario, Mamá Huarina, de la provincia de Huari, departamento de Ancash como Patrimonio Cultural de la Nación;

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

en razón de las festividades que se realizan en homenaje a la Virgen del Rosario por toda la provincia de Huari, a fin de contribuir con la identidad cultural de la región.

Como disposición complementaria final, el proyecto de ley propone disponer al Ministerio de Cultura evaluar la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación de la festividad de la Virgen de Rosario de distrito de Huari, en la provincia de Huari, departamento de Ancash. El Gobierno Regional de Ancash y los gobiernos locales competentes coordinarán para el homenaje reconocimiento de la Festividad de la Virgen del Rosario en la Provincia de Huari, región de Ancash una vez declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

#### **2.4. Proyecto de Ley 6537/2023-CR**

El artículo primero del proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés nacional la fiesta costumbrista del Zapateo de Año Nuevo del Niño Jesús de Praga Cochasiño, como patrimonio cultural e inmaterial de la nación y el desarrollo turístico del distrito de Cochasi, provincia de Concepción de la región Junín.

El artículo segundo precisa que el proyecto de ley tiene como finalidad mantener y conservar la tradición ancestral y costumbrista con fervor religioso de los pobladores del distrito de Cochasi, provincia de Concepción, región Junín, fomentando su turismo en todas sus manifestaciones.

El artículo tercero dispone que se declara de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación la Fiesta Costumbrista del Zapateo de Año Nuevo, del Niño Jesús de Praga Cochasiño, por fomentar una profunda devoción religiosa, a través de la originalidad en su organización que comprende su vestimenta, música y coreografía, que permite valorar la identidad y costumbre del distrito de Cochasi, provincia de Concepción, región Junín.

Como única disposición complementaria final, el proyecto de ley dispone que el Ministerio de Cultura, como entidad competente de realizar acciones de declaración del patrimonio cultural de la Nación y el gobierno regional de Junín, priorizarán las acciones correspondientes, de acuerdo a sus competencias para la implementación.

#### **2.5. Proyecto de Ley 6931/2023-CR**

El artículo primero de la propuesta legislativa establece declarar de interés nacional la declaración como patrimonio cultural de la Nación al carnaval de Rioja, de la provincia de Rioja, departamento de San Martín.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Asimismo, el artículo dos exhorta al Ministerio de Cultura para que realice la documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización; y en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las tareas de promoción y difusión del Carnaval de Rioja.

#### **2.6. Proyecto de Ley 6963/2023-CR**

El proyecto de ley se encuentra conformado por un único artículo que dispone declarar de interés nacional la implementación de medidas de protección y conservación vinculadas a las manifestaciones culturales que constituyen en el carnaval cajamarquino a fin de promover su declaratoria como Patrimonio Inmaterial de la Nación.

Como única disposición complementaria la propuesta legislativa establece la implementación de lo prescrito en la presente ley al Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, la municipalidad provincial de Cajamarca y demás sectores involucrados.

#### **2.7. Proyecto de Ley 6990/2023-CR**

El proyecto de ley en su artículo 1 tiene por objeto declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, al carnaval Domingo T'ikapallay del distrito de Progreso, provincia de Grau, del Departamento de Apurímac

El artículo 2 precisa que la finalidad del proyecto de ley es la de fortalecer la preservación cultural y promover la difusión del carnaval Domingo T'ikapallay del distrito de Progreso, provincia de Grau del departamento de Apurímac.

El artículo 3, precisa declarar de interés nacional el reconocimiento, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al Carnaval Domingo T'ikapallay del distrito de Progreso, provincia de Grau, del departamento de Apurímac.

Como única disposición complementaria establece que el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Grau y la Municipalidad Distrital de Progreso, en coordinación con el Ministerio de Cultura, en un plazo de noventa días, realizan las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la propuesta legislativa.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

## **2.8. Proyecto de Ley 6596/2023-CR**

El proyecto de ley propone en su artículo primero declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación, a la danza los viajeros de Chanta Jumaca, del distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac. Asimismo, el artículo segundo declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la danza los viajeros de Chanta Umaca.

La única disposición complementaria final propone disponer que el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y la Municipalidad Distrital de Andarapa, de conformidad con sus competencias y funciones, disponen las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

## **MARCO NORMATIVO**

### **Normativa nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC – Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Ministerial N° 338-2015-MC aprueba la Directiva N° 003-2015-MC establece el procedimiento de la declaratoria de manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Nacional".

### **Normativa Internacional**

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco del 2003.
- Convención sobre la Protección y la Promoción de Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO del 2005

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

### **INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVAS LEGISLATIVA**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

#### **Proyecto de Ley 3623/2022-CR**

**Cuadro 1**

| Institución                                                          | Oficio de requerimiento       | Oficio de Respuesta       |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| Ministerio de Cultura                                                | Oficio 1042-2022-2023-CCPC/CR | Oficio 730-2023-MD/MC     |
| Gobierno Regional de Apurímac                                        | Oficio 1346-2023-2024-CCPC/CR |                           |
| Dirección - Apurímac                                                 | Oficio 1046-2022-2023-CCPC/CR |                           |
| Municipalidad Provincial de Andahuaylas                              | Oficio 1049-2022-2023-CCPC/CR |                           |
| Municipalidad Distrital de Turpo                                     | Oficio 1048-2022-2023-CCPC/CR | Oficio 151-2024-MDT/AL    |
| Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas | Oficio 1050-2022-2023-CCPC/CR | Oficio 21-2023-PCO-UNAJMA |

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

#### **Ministerio de Cultura**

Mediante Oficio 730-2023-MD/MC de fecha 26 de setiembre del 2023 el Ministerio de Cultura remite los informes N° 1248-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 491-2023-DPI/MC e Informe N° 000120-2023-DPI-PMP/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial dando atención al pedido de opinión del proyecto de ley materia de análisis.

El Informe 1248-2023-OGAJ/MC de fecha 18 de agosto del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura precisa que el artículo 21 de la Constitución Política del Perú en el cual define lo que es patrimonio cultural de la nación, concordado con lo señalado en el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco. Por otro lado, cita la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura que parte de sus funciones exclusivas es las acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, concordado con el numeral a) del

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

artículo 14 de la citada norma corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional; por lo que, estando a las normas citadas, se advierte la competencia exclusiva que ejerce este ministerio para la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación.

Conforme al marco legal descrito, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a través de la Resolución Viceministerial N° 000109-2023-VMPCIC/MC de fecha 26 de abril del 2023 ha declarado Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Turpo.

En este sentido, se debe indicar que la propuesta normativa, si bien es cierto, tenía por objeto la declaración antes descrita; cierto es también que, dicha prerrogativa no corresponde al Congreso de la República, dado que por mandato legal es una competencia exclusiva del Ministerio de Cultura que se ejerce a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. El informe concluye que la propuesta legislativa es no viable.

#### **Municipalidad Distrital de Turpo**

Mediante Oficio 151-2024-MDT/AL la Municipalidad Distrital de Turpo informó que el proyecto materia de análisis tiene un impacto sociocultural, político, económico y religioso. Concluye que al haber cumplido un año de su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, se valora al proyecto legislativo como un impulso para las acciones necesarias para su preservación de esta expresión cultural.

#### **Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas**

Mediante Oficio 21-2023-PCO-UNAJMA la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas precisa que uno de los rasgos particulares de esta fiesta es la vestimenta, que, aun mostrando cierta influencia de pueblos vecinos, mantiene un carácter propio y distinguible dentro del carnaval apurimeño, hasta la fecha se ha podido encontrar tres tipos de variaciones de esta vestimenta.

El carnaval del distrito de Turpo es una manifestación cultural de una particularidad icónica por las características en sus trajes coloridos y con matices de originalidad y un estilo contemporáneo en ello podemos resaltar el sombrero adornado con plumas pomposas que utilizan durante sus festividades, así como el complemento del caballo que también lleva indumentarias coloridas que adornan (pellón de colores, zurriago, y montura) que juega una figura importante dentro de la expresión de la danza.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Por otro lado, las canciones que los pobladores entonan están referidas al amorío y a la fertilidad, así como al tiempo de cosecha en que están viviendo (michka maway, sara michka, papa michka, llullu papa, haba, chuqllu, orégano, asnapa, col) así como sus vivencias, los animales, la flora silvestre, trabajo agrícola y al elogio de los jóvenes solteros.

La institución también presenta un análisis técnico legal, precisando que el proyecto de ley señala como objetivo declarar patrimonio cultural inmaterial de la nación al carnaval del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. El numeral 2) del artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene como objeto la política del defensa protección, promoción, propiedad, régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural. Por otro lado, en el Artículo IV del Título Preliminar se declara de "... interés social y necesidad pública la identificación, registro, inventario declaración, protección, restauración, investigación conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes". En el Título I, Capítulo I, detalla que: "...integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como expresión de la identidad cultural y social además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas dialectos autóctonos el saber y conocimiento tradicional, y hacen artísticos, astronómicos medicinales tecnológicos folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural".

Por otro lado, la institución precisa que el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28555, la cual ratifica la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Unesco, indica en su artículo 1. Finalidad: a). La salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, b). El respeto del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades, grupos y personas; c). La cooperación y asistencia internacionales.

El inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia,

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

En el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el ROF del Ministerio de Cultura establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial de/país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión"

Por lo expuesto la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas concluyó que es viable la propuesta legislativa.

#### Proyecto de Ley 4687/2022-CR

**Cuadro 2**

| Institución                       | Oficio de requerimiento              | Oficio de Respuesta    |
|-----------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| Ministerio de Cultura             | Oficio 1644-2022-2023-CCPC-CR-MINCUL | Oficio 115-2024-MINCUL |
| Gobierno Regional de Cajamarca    | Oficio 1645-2022-2023-CCPC/CR        | Oficio D240-2024-GRC   |
| Municipalidad Provincial de Chota | Oficio 1646-2022-2023-CCPC/CR        | Oficio 94-2024-MPCH/A  |
| Municipalidad Distrital de Anguía | Oficio 1647-2022-2023-CCPC/CR        | Oficio-066-2024-MDA    |

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

#### Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 115-2024-DM/MC de fecha 16 de febrero del 2024, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 15-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del cual se brinda opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

El mencionado informe trae a colación el Informe 414-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural precisó que de la fórmula legal del Proyecto de Ley, así como de la exposición de motivos trata de la declaratoria de interés nacional de la declaración como patrimonio cultural de la Nación a la Virgen de los Dolores 'Patrona de Anguía', sin seguir el procedimiento establecido en la Directiva N° 3-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, la cual establece un procedimiento con diversos requisitos para la formación de un expediente en

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

coordinación con los portadores de la manifestación cultural y con las autoridades de los gobiernos locales.

De continuarse con el proceso de aprobación de la propuesta legislativa, se estarían vulnerando la competencia exclusiva a que se refiere el literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, para realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación.

De lo expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural preciso que el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750 - 2022/CR denominado "Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín" precisó que la Ley 26565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura estableció la forma expresa de la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación llega ser una competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y que existe dicho procedimiento regulado mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC que aprueba la Directiva para la declarativa de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural.

Adicional a ello, el informe de dicha dirección general precisa que el dictamen citado no propone la declaratoria de patrimonio cultural a dichas festividades más solo su protección y conservación, por lo que dicho dictamen tuvo opinión favorable por parte de la entidad. Por ello, la Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que la propuesta normativa es viable con observaciones.

De los expuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de establecer el marco normativo relacionado al tema en mención concluye que el Proyecto de Ley, de acuerdo con el análisis del órgano de línea, es considerado viable con observaciones.

#### **Gobierno Regional de Cajamarca**

Mediante Oficio D240-2024-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 22 de febrero de 2024 remite la opinión favorable del director zonal de Dircetur-Chota, el mismo que precisa que una de las ferias de mayor importancia de la provincia de Chota Región Cajamarca, que se celebra en homenaje a la Virgen de los Dolores patrona del distrito de Anguía, es una festividad cultural religiosa y por ende se articula el turismo, dando lugar al movimiento económico de todas los servicios y cadenas productivas, dicha actividad religiosa se celebra todos los años en el mes de setiembre.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Por otro lado señala que después de la aparición de la Virgen de Los Dolores en la Hacienda de Doña Ángela Vásquez Sandoval, al producirse el litigio entre la Hacendada y los indios yungas de Tacabamba que eran defendidos por sus caciques Condor Anchay descendientes de la Dinastía de los condoracha, quienes pretendían apropiarse desde la quebrada de Colcabamba y al no encontrarse conformes con el fallo del juez Visitador del corregimiento de Cajamarca, acudieron a las autoridades competentes de la Intendencia de Trujillo, la señora Angela Vásquez Sandoval al ser notificada para acudir ante las autoridades de Trujillo a defenderse del juicio, primeramente se encomendó ante la Virgen de los Dolores; aparecida en su Hacienda, ella tenía mucha fe en la imagen, creía que Dios lo había enviado para cuidar de su persona y su Hacienda, por eso antes de salir de Anguía se encomendó ante la Virgen y le ofreció si ganaba en el juicio lo enviaba a España para que le hagan una réplica más grande ya que medía aproximadamente 25 centímetros de tamaño, la hacendada en Trujillo se defendió muy bien y salió triunfante en el juicio quedando los linderos de su hacienda tal como fue anteriormente, se colocó como hito una piedra grande en mullacapampa, señal que hasta la fecha existe.

La Señora Vásquez Sandoval cumplió fielmente con la promesa hecha a la Virgen y por intermedio de su hermano Pedro Vásquez lo envió a España, cumplida la promesa la Virgen de "Los Dolores" regresa Anguía llegando un 14 de Setiembre, fecha en que fue organizada una gran fiesta de recibimiento a la milagrosa imagen, desde esa fecha se viene celebrando la feria en honor a la Virgen de los Dolores cuyo día central es el 14 de setiembre de cada año, la hacendada ordenó que se construya la iglesia y casas aledañas en el mismo lugar donde fue encontrada la Virgen, antes de que se termine la construcción de la iglesia murió Angela Vásquez Sandoval, Pero como esta señora no tuvo herederos dejó mediante testamento toda su Hacienda a favor de la Virgen de Los Dolores.

El pueblo de Anguía y la iglesia de la Virgen de Los Dolores fue reconocido por las autoridades religiosas porque se ha encontrado documentos que desde 1765 la iglesia recibió aranceles para el servicio católico, estos documentos todavía estaban escritos en lenguaje vascuence. Esta pequeña población no contaba con calles ni plaza todas las casas estaban ubicadas en desorden, así llegó hasta la época de la guerra con Chile.

Por otro lado narra los milagros que realizó la imagen de la Virgen de los Dolores en el pueblo de Anguía, tal como pasó con el señor Mesías Ríos que rezó a la imagen de la virgen para curar su enfermedad auditiva logrando conseguir el sentido del oído entre otros acontecimientos que forman parte del folklore de la población de Anguía.

El informe concluye que es de mucha importancia se tenga a bien se declare patrimonio cultural de la nación a la Virgen de los Dolores "Patrona de Anguía" en el distrito de Anguía, Provincia de Chota, Región Cajamarca por que se promueve la fe

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

religiosa y por fe visitan varios visitantes y turistas, toda vez que en esta zona centro de Chota la población profesa la religión católica. Y con esta iniciativa se buscará ser reconocida y permitirá que más feligreses visiten y veneren a la Virgen de los dolores. Desde aquí en lo que nos corresponda apoyaremos a dicha iniciativa porque ayuda a promocionar el turismo y el desarrollo económico de este corredor turístico como es Anguía, Tacabamba, Conchan y Chota.

#### **Municipalidad Provincial de Chota**

Mediante Oficio 94-2024-MPCH de fecha 24 de abril el 2024, la Municipalidad Provincial de Chota concluye que el Proyecto de Ley 4687/2022CR tiene amparo normativo y se encuentra justificado en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.

Por otro lado, la entidad edil concluye que la propuesta normativa tiene justificación técnica cultural, social y turística, ya que la festividad de Virgen de los Dolores no sólo es un atractivo religioso, sino también un recurso turístico y cultural del distrito de Anguía.

#### **Municipalidad Distrital de Anguía**

Mediante Oficio 66-2024-MDA/A de fecha 16 de abril del 2024, la Municipalidad de Anguía remite el Informe 3-2024-MDA/GM de fecha 16 de abril del 2024 en el cual da atención al pedido de opinión del proyecto de ley concluyendo que toda cultura religiosa que se relaciona con Dios y la creación se expresa en manifestaciones características del pueblo creyente, que el cristianismo se manifiesta en la devoción popular con todos los elementos que lo caracterizan y que ordenan los valores fundamentales del ser humano a la luz del misterio de la encarnación – redención en las diferentes ocasiones celebradas a lo largo del año litúrgico. Asimismo, los valores cristianos se encarnan en cada uno de sus habitantes y creyentes en la realidad de cada pueblo y cultura, así como la valoración de la Virgen de los Dolores presente genera una fe paciente, acogedora de cada uno de los creyentes. Por lo expuesto, la entidad declara viable la propuesta legislativa.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

**Proyecto de Ley 5677/2023-CR**

**Cuadro 3**

| Institución                               | Oficio de requerimiento     | Oficio de Respuesta         |
|-------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Ministerio de Cultura                     | Oficio 38-2023-2024-CCPC-CR | Oficio 1178-202-DM/MC       |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio 39-2023-2024-CCPC-CR | Oficio 862-2023-MINCETUR/DM |
| Gobierno Regional de Ancash               | Oficio 799-202-2024-CCPC/CR | Oficio 540-2024-GRA/SG      |
| Municipalidad Provincial de Huari         | Oficio 41-2023-2024-CCPC/CR | Oficio 39-2024-MPHI-A       |

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

**Ministerio de Cultura**

Mediante Oficio 1178-2023-DM/MC de fecha 22 de diciembre del 2023, remite el Informe 1858-2023/OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual da atención al pedido de opinión del mencionado proyecto de ley.

El informe trae a colación lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura el cual precisa que la propuesta normativa no sigue el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2015-MC, "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, a través de la cual se establece un procedimiento con diversos requisitos para la formación de un expediente en coordinación con los portadores de la manifestación cultural y con las autoridades de los gobiernos locales, lo cual colisiona con la competencia exclusiva de este ministerio prevista en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que respecta a la facultad para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación.

El informe precisa que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, emitió el dictamen de Acumulación de los Proyectos de Ley N° 1722/2021-CR, N° 2838/2022-CR, N° 2864/2022-CR, N° 2980/2022-CR, N° 3165/2022-CR, N° 3189/2022-CR, N° 3240/2022-CR y N° 3750/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín, en el que se mencionó que la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura establece que la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación es competencia exclusiva del



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Ministerio de Cultural y que mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC que aprueba la Directiva para la declarativa de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como patrimonio cultural de la nación y declaratoria de interés cultural, establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Así mismo, mencionó en forma positiva la disposición complementaria de dicho dictamen respecto a las funciones de las entidades competentes.

Por lo expuesto la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta legislativa es viable con observaciones.

#### **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante Oficio 862-2023-MINCETUR/DM de fecha 11 de octubre del 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 43-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAE en el cual emite opinión respecto al pedido de opinión del proyecto de ley.

Al respecto el informe precisa que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior este define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, asimismo, en el artículo 4 de la citada ley en la que establece que la entidad, en materia de Turismo promueve el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo. Asimismo, señalo que según el artículo 5 del numeral 10 de la citada norma es función del Mincetur emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades en el ámbito de su competencia, esto concordado con el artículo 74 del ROF del Mincetur aprobado por Decreto Supremo 05-2002-MINCETUR en el cual establece que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.

Precisó sobre la competencia y funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo con lo dispuesto en los literales d), f), q) y r) del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalando que es función de los Gobiernos Regionales en materia turística, entre otras, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional; organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales; así como desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y función de las Municipalidades, fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Respecto al proyecto de ley, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que el Ministerio de Cultura le correspondería emitir opinión al respecto, toda vez que, la propuesta normativa busca declarar a la Festividad de la Virgen del Rosario — Mama Huarina de la provincia de Huari, departamento de Ancash, como Patrimonio Cultural de la Nación.

Respecto a la incidencia turística del proyecto de ley señaló que los Gobiernos Locales que hayan priorizado sus agendas el desarrollo del turismo, deberán articular sus objetivos, políticas, estrategias y acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PERTUR.

El PERTUR como instrumento de planificación regional permite identificar y definir las zonas de desarrollo turístico de cada ámbito. En base a ello, el artículo 24 de la Ley General de Turismo establece que "corresponde a los Gobiernos Regionales declarar estas zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, con la finalidad de promover el ordenamiento y organización del territorio, priorizando corredores y circuitos turísticos y las zonas con mayor potencial turístico".

Cabe señalar que la región Ancash cuenta con su respectivo Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR, instrumento de gestión que permite evaluar el potencial turístico regional y busca orientar las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2021-GRA/CR, de fecha 30 de abril de 2021. En referido documento de gestión se ha identificado la Zona de Desarrollo Turístico Andino de Áncash, donde se encuentran recursos turísticos de la provincia de Huari

En cuanto a recursos turísticos registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (SIGMINCETUR), actualmente la Festividad de la Virgen del Rosario - Mamá Huarina, no se encuentra dentro del Inventario de Recursos Turísticos del MINCETUR. Lo cual no permite al MINCETUR poder establecer alguna acción. Actualmente, en la región Ancash, se encuentran inventariados fiestas y festividades

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

como la Fiesta de la Virgen de la Asunción de Huata, Fiesta de Corpus Cristi, Fiesta Patronal de Santa Rosa de Lima – Chiquian, entre otras.

Al respecto, es importante resaltar, que la región Ancash cuenta con 30 recursos turísticos registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) referidos a las fiestas/festividades de Santos / Vírgenes. “La festividad de la Virgen del Rosario – Mamá Huarina”, no se encuentra registrada en el INRT, por lo que, se recomienda realizar el registro respectivo, para lo cual el MINCETUR a través de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos se pone a disposición para brindar las asistencias técnicas correspondientes.

El informe concluye que las consideraciones expuestas en el presente informe, corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto de la medida declarativa propuesta en el Proyecto de Ley N°5677/2023-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional el reconocimiento de la festividad de la Virgen del Rosario — Mama Huarina en la provincia de Huari, departamento de Áncash como patrimonio cultural de la nación”; toda vez que, la iniciativa legislativa está directamente relacionada con la declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial de la Nación; aspecto sobre el cual, el MINCETUR no tiene competencia. Respecto a recursos turísticos registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (SIGMINCETUR), actualmente la Festividad de la Virgen del Rosario - Mamá Huarina, no se encuentra dentro del Inventario de Recursos Turísticos del MINCETUR. Por lo cual; corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo con su competencia y funciones legales efectuar cualquier gestión para su registro en el marco del cumplimiento de sus objetivos y pilares de acuerdo con su PERTUR.

### **Gobierno Regional de Ancash**

Mediante Oficio 540-2024-GRA/SG de fecha 23 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Ancash remite el Informe 133-GRA/DIRECTUR-DR, a la Gerencia de Desarrollo Económico en el cual da atención al pedido de opinión al proyecto de ley materia de estudio.

El informe en mención concluye que las festividades religiosas es una cultura viva que brinda oportunidades de desarrollo a la provincia a través de estrategias de promoción, que permitan mayor interés y visita de los turistas nacionales e internacionales, así como promover el turismo dentro de la provincia.

Por otro lado, señala que el patrimonio cultural es un elemento muy importante para construir la identidad nacional de un país, conforme lo establecido en la Ley 28296 respecto al patrimonio cultural inmaterial como la Festividad de la Virgen del Rosario – Mamá Huarina de la provincia de Huari, la cual es una festividad cultural religiosa

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

con un ejemplo claro de los patrimonios culturales inmateriales, es así que la festividad religiosa.

#### **Municipalidad Provincial de Huari**

Mediante Oficio 39-2024-MPHI-A de fecha 8 de febrero del 2024 la Municipalidad Provincial de Huari da respuesta al pedido de opinión del proyecto de ley 5677/2023-CR señalando que la festividad de la Virgen del Rosario es una expresión cultural de valor histórico-religioso de la provincia de Huari y la zona de Conchukos, tradición que integra y consolida la identidad de los pobladores de la provincia de Huari; cuya trascendencia alcanza el ámbito nacional.

El reconocimiento de esta festividad como patrimonio cultural de la nación tendrá impacto turístico, económico, social, religioso y cultural, convirtiéndose en punto de atracción cultural por lo que la presencia de turistas dinamizará la economía local; el cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores, además de consolidar la fe católica fuente inagotable de espiritualidad y valores; difusión de las danzas típicas, gastronomía y costumbre.

#### **Proyecto de Ley 6537/2023-CR**

**Cuadro 4**

| Institución                                  | Oficio de requerimiento      | Oficio de Respuesta                          |
|----------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------|
| Ministerio de Cultura                        | Oficio 583-2023-2024-CCPC-CR | Oficio 73-2024-MINCUL /Oficio 74-2023-MINCUL |
| Ministerio de Comercio de Exterior y Turismo | Oficio 584-2023-2024-CCPC/CR | Oficio 132-2024-MINCETUR                     |
| Gobierno Regional de Junín                   | Oficio 586-2023-2024-CCPC/CR | <b>Oficio 91-2024-GRJ</b>                    |
| Municipalidad Provincial de Concepción       | 587-2023-2024-CCPC/CR        | Oficio 95-2024-MPC                           |
| Arzobispado Metropolitano de Huancayo        | 588-2023-2024-CCPC/CR        |                                              |
| Academia Nacional de Historia                | 585-2023-2024-CCPC/CR        | Carta de fecha 6 de febrero del 2024         |

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

**Ministerio de Cultura**

Mediante Oficio 73-2023-DM/MC de fecha 7 de febrero del 2024, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 44-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, por medio del cual se brinda opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

El informe de la Oficina de Asesoría Jurídica trae a colación lo establecido en el Informe N° 1007-2024-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural el cual considera que el Proyecto de Ley es viable con observaciones, toda vez que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República en el dictamen de acumulación de los Proyectos de Ley N° 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750- 2022/CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín en el cual precisó que la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura precisa que una de las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura es una competencia exclusiva de dicha entidad y que a la fecha mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC que aprueba la Directiva para la declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.

Dicha afirmación, que concuerda con las opiniones que la Dirección General de Patrimonio Cultural ha venido emitiendo respecto a proyectos de ley que proponían (i) la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación de diversas manifestaciones culturales o (ii) la declaración de interés nacional para declarar, a su vez, patrimonio cultural inmaterial de la Nación diversas manifestaciones culturales, han servido para que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, afirme seguidamente en el mismo dictamen que "al respecto, cabe precisar que de la evaluación y análisis de los proyectos de ley acumulados en el presente predictamen no propone la declaratoria de patrimonio cultural a las festividades o imágenes en estricto, ya que se estaría vulnerando el marco jurídico de la materia".

En ese marco, agrega, lo que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso propuso un texto sustitutorio que (i) a través de un artículo único disponía declarar de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales y (ii) a través de una disposición complementaria encargaba a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizar acciones pendientes, de acuerdo a sus competencias, para el cumplimiento de la ley.



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Finalmente, agrega que el texto sustitutorio mereció opinión viable del Ministerio de Cultura en atención a que su redacción no vulneraba sus competencias, por lo que recomienda que la fórmula legal se modifique, conforme a anotado, siguiendo la línea ya propuesta por la propia Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación del patrimonio inmaterial supone una evaluación de los argumentos y el sustento de la propuesta y se rige por las disposiciones de la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, las cuales involucran no solo a quien propone la declaración, sino también a la comunidad de portadores que son las personas que dan vida la manifestación, por ello no es tan simple como incluir en una norma una obligación para que la declaración se realice.

En ese sentido, el informe concluye que la propuesta legislativa es viable con observaciones.

#### **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante Oficio 132-2024-MINCETUR/DM de fecha 12 de marzo del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe 29-2024-MINCETUR/SG/AJ-GPT de la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual da atención a la opinión legal de la propuesta legislativa.

Al respecto el informe señala que la entidad competente en temas de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatorias es el Ministerio de Cultura por ser el órgano competente en dicha materia.

Respecto al desarrollo turístico del distrito de Cochas, provincia de Concepción del departamento de Junín mencionó que mediante Resolución Ministerial 231-20216-MINCETUR de fecha 22 de julio del 2016 se aprobó la actualización del Plan Estratégico de Turismo - PERTUR al 2025. Al respecto el informe indica que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Turismo precisa que los Gobierno Regionales aprobar el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de la región.

El Plan Estratégico Regional de Turismo PERTUR JUNIN 2020-2025 aprobado con Ordenanza Regional 234-GRJ y actualizaciones precisa que a la fecha dentro de la Zona de Desarrollo Turístico del Mantaro no se ha considerado como recurso turístico

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

a la Fiesta Costumbrista del Zapateo de año nuevo del Niño de Jesús de Praga Cochasino por lo que correspondería al gobierno regional llevar a cabo las coordinaciones necesarias para promover un trabajo articulado y en conjunto con las autoridades locales y del sector privado esto enmarcado en lo dispuesto en el Manual para la elaboración y actualización del inventario de recursos turísticos, aprobado mediante Resolución Ministerial 505-2018-MINCETUR.

Por otro lado la entidad precisó que en la plataforma SIG-Mincetur a nivel Nacional se verificó que la fiesta Costumbristas del Zapateo de Año Nuevo del Niño Jesús de Praga Cochachino no se encuentra registrado como recurso turístico.

Por lo expuesto el informe concluye que corresponde el Ministerio de Cultura emita opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo que declara de interés nacional la declaratoria como Patrimonio cultural e inmaterial de la nación la fiesta Zapateo de Año Nuevo del Niño Jesús de Praga Cochasino. Por ello, no resulta viable la propuesta legislativa.

#### **Gobierno Regional de Junín**

Mediante Oficio 91-2024-GRJ/DIRCETUR de fecha 1 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Junín remite el Informe 9-2024-GRJ-DIRCETUR/DG/SDT de fecha 1 de abril del 2024 el cual emite opinión respecto al proyecto de ley en mención.

Al respecto precisa que de la revisión realizada al proyecto de ley en mención, considera necesario que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso ejecute la revisión sustantiva de la normativa vigente en materia de la declaratoria de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, así como coordinar expresamente con el Ministerio de Cultura por ser de su competencia.

#### **Municipalidad Provincial de Concepción**

Mediante Oficio 95-2024-A/MPC la Municipalidad Provincial de Concepción remite el Informe 71-2024 en el cual adjunta el Informe 23-2024-SGCDR-GDSyPV/MPC de fecha 5 de febrero del 2024 en el cual precisa que el zapateo es un baile característico del distrito de Cochas realizándose el 1 de enero de cada año en homenaje al renacimiento al niño Jesús.

En el año 1930, los ciudadanos ya realizaban la fiesta del año nuevo conmemorando el nacimiento del Niño Jesús, a través de la representación de una imagen que formaba parte de la organización de la fiesta religiosa realizada por la figura del mayordomo y del caporal, quienes tenían obligaciones, pues eran elegidos por las autoridades.



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Durante el 23 y 25 de diciembre se realizan todas las acciones previas a la celebración de la festividad del Niño Jesús de Praga, el cual fue recogido como propio del distrito de Cochas, donde se celebraba sus milagros mediante alegría y en comunidad. La devoción hacia el Niño Jesús de Praga, aglomera a toda la población del distrito de Cochas y de los diversos distritos de la provincia de Concepción; así como de otros distritos de la región Junín. Tras tener ya los preparativos listos, el nombramiento de mayordomo se apersonaba a la plaza mayor el 30 de diciembre y detonaba 12 cohetes, dando con ello iniciada la festividad del Niño Jesús de Praga. Al día siguiente, 31 de diciembre, empezaba la labranza de cera con la participación de todas las autoridades, personas notables y ciudadanía general en la casa del mayordomo, quienes realizaban la fabricación de ceras.

Terminada la actividad costumbrista, la población acude a la Iglesia para realizar la misa respectiva en honor al Niño Jesús de Praga, la cual, al terminar, se da inicio al baile del zapateo, con la presencia de bailarines respectivamente vestidos con atuendos especiales, elaborados de lana y con instrumentos que sonaban al compás de la música denominado huatrillas. Durante la representación de la danza, la imagen del Niño Jesús de Praga es llevada junto a un arco de flores de papel las ceras elaboradas y flores, por las autoridades y personajes notables, culminando con el guardado de la imagen en la iglesia central del distrito de Cochas.

Las vestimentas de las damas es un faldellín de color rojo entero generalmente, blusa blanca, una mantilla de color oscuro que le cubre la espalda y adornos con figuras geométricas; usan sombreros de ala corta de color negro, llevan en la mano derecha la azucena, una varilla del brote de plantas nativas, adornado con banderines de papel cometa de diversos colores insertados en la parte superior.

Respecto a los varones, su vestimenta está conformada por un pantalón oscuro con bordados de flora y fauna de vivos colores a la altura de la pantorrilla y las rodillas, poseen un chaleco bordado, careta jocosa que representa a un español con barba y bigote, la cabeza está cubierta con un casco minero, en el mano derecho lleva un palo retorcido a manera de bastón.

Por lo expuesto la oficina de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Concepción, avala la propuesta legislativa.

#### **Academia Nacional de la Historia**

Con fecha 6 de febrero del 2024, la Academia Nacional de Historia emitió opinión respecto a la propuesta legislativa mencionando que la conmemoración del baile del zapateo del año nuevo, del Niño Jesús de Praga, no se da exclusivamente en la localidad e Cochas, sino en varias fiestas regionales, tanto elementos festivos como religiosos que recogen el sentir del hombre, predominantemente andino en el vínculo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

con la tierra, pero manifestaciones también de la profundidad de su fe religiosa, razón por la cual consideramos que son diversos los fundamentos para respetar estas manifestaciones culturales.

Por otro lado precisa que la diversidad cultural y la forma de respetar las peculiaridades de expresión religiosa y alegría de los pueblos, tiene que ver también con la influencia del medio geográfico y natural que desembocan en la singularidad y a la vez similitud en la manera de expresar los sentimientos y las emociones nuestros pueblos, por todo lo cual encontramos justificado el reclamo de considerar de interés nacional la revalorización del baile mencionado y esperemos que se respeten en sus expresiones típicas, sin que sean desvirtuadas, como muchas veces sucede, por una malentendida adecuación al gusto de los turistas.

#### Proyecto de Ley 6931/2023-CR

**Cuadro 5**

| Institución                                               | Oficio de requerimiento      | Oficio de Respuesta     |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| Ministerio de Cultura                                     | Oficio 916-2023-2024-CCPC-CR |                         |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo                 | Oficio 917-2023-2024-CCPC-CR |                         |
| Gobierno Regional de San Martín                           | 1136-2023-2024-CCPC-CR       | Oficio 121-2024-GRSM    |
| Municipalidad Provincial de Rioja                         | Oficio 919-2023-2024-CCPC-CR | Oficio 145-2024-MPR     |
| Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas | 9020-2023-2024-CCPC-CR       | Oficio 172-2024-ENSFJMA |
| Universidad Nacional Mayor de San Marco                   | 921-2023-2024-CCPC-CR        | Oficio 378-2024-UNMSM   |

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

#### Gobierno Regional de San Martín

Mediante Oficio 121-2024-GRSM/GR de fecha 19 de marzo del 2024, el Gobierno Regional de San Martín remite el Informe Legal 56-2024-GRSM/ORAL de fecha 7 de febrero del 2024, en el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional hace alusión a lo señalado por la Unesco en su conferencia del año 1982 donde establece en sus numerales 23 y 24 que el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas. Por otro lado, el numeral 24 establece que todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.

La entidad cita la definición de patrimonio cultural inmaterial realizada por la Unesco en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial señalando que son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En ese sentido, la entidad hizo acotación a lo señalado por la Unesco en la Convención sobre la Protección y la Promoción de Diversidad de las Expresiones Culturales, celebrada por la UNESCO en París del 03 al 21 de octubre de 2005; determinó como algunos de sus objetivos de su 33va edición, las siguientes: "a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; (...) e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional.

Esto enmarcando en los artículos relacionados en la Constitución Política del Perú respecto a que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, así como la definición de patrimonio cultural establecida en la Ley 28296 vinculando las funciones del Ministerio de Cultura según lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación de Cultura y de forma análoga señalando lo establecido en la Ley 29408, Ley General de Turismo y otros puntos que sustentan de la viabilidad del proyecto de ley señalados en su exposición de motivos, la entidad opina favorable de la propuesta legislativa.

### **Municipalidad Provincial de Rioja**

Mediante Oficio 145-2024-A/MRP de fecha 16 de abril del 2024, remite el Informe 84-2024-SGTP-GDEL/MPR de fecha 16 de abril del 2024 en el cual precisa que el carnaval de rioja es una de las festividades tradicionales y las celebraciones más pintorescas e importantes de la amazonia peruana; a través de ella se rescata, preserva y difunde la expresión oral de la población, brindando con ellos espacios de encuentro, convivencia e integración familiar y comunitaria.

«Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Rioja es reconocida como la capital del carnaval en la Región San Martín según Ordenanza Regional 18-2005-GRSM/CR por ser una fiesta popular que se realiza anualmente y posee una singularidad diferenciada que no tiene ningún otro carnaval a nivel regional y nacional. Por otro lado, Mediante Ordenanza 15-2014-CM/MPR se da medidas de protección contra los actos y juegos violentos durante la celebración de los carnavales en la capital de la región San Martín y declarar de interés preferente de las actividades y fiestas precarnavalescas, y las de los días centrales organizadas por el patronato del carnaval riojano.

Como conclusiones el informe señala que es de suma importancia la propuesta legislativa, así como proponer modificaciones a la fórmula legal y exposición de motivos del proyecto de ley.

**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

Mediante Oficio 378-2024-R-D/UNMSM de fecha 27 de marzo del 2024, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remite el Oficio 466-2024-D-FLCH/UNMSM de fecha 19 de marzo del 2024 en el cual el Decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, da respuesta al pedido de opinión del proyecto de ley materia de análisis al respecto adjunta las siguientes opiniones:

- El Departamento Académico de Arte señaló que, por su pasado histórico, el Perú es una nación multicultural y ecléctica. La tradición guarda un material donde claramente aparecen fundidos la herencia cultural española y la herencia andina, el carnaval de Rioja es una importante fiesta donde se expresa ambas tradiciones y confirma; así el panorama cultural de nuestra Nación.
- El Departamento Académico de Literatura precisa que La celebración del carnaval es un importante ritual asociado a la fertilidad y a la reproducción. Estas manifestaciones contribuyen al fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos. El Carnaval, como genuina expresión popular, debería protegerse y conservarse en todo el ámbito nacional pues se trata de un valioso patrimonio inmaterial de la Nación.
- La Escuela Profesional de Arte emite opinión favorable porque nuestro país posee una cultura milenaria, enriquecida con el aporte occidental a partir del virreinato. Así llegan los carnavales que se celebran antes de cuaresma. La danza que los acompaña, con el transcurrir del tiempo ha variado según las zonas, con aportes regionales. Tal es el caso del Carnaval de Rioja, de rica



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

coreografía, que lo hace diferente a los demás. Por esto, y mucho más debe ser declarado patrimonio cultural del Perú.

- La Escuela de Conservación y Restauración precisa que el proyecto visto es un documento bien explicado y correctamente escrito que resalta los valores histórico-culturales de una expresión popular que combina elementos significativos de la cultura mestiza local como son la música, la danza, la fiesta, la gastronomía, entre otros. Los argumentos se explican y sustentan tanto desde la perspectiva histórica como de la tradición, incluyendo el impacto social y económico de la festividad. Por lo expuesto, expresamos nuestra opinión favorable con el Proyecto de Ley que contribuirá no solo con la preservación en el tiempo de dicha manifestación cultural, sino que también incentivará su estudio y realce.
- La Escuela de Danza emite opinión favorable ya que es una costumbre arraigada de los antepasados con facciones nuevas de nuestras épocas y que se lleva a cabo en nuestra selva peruana, en la época de los carnavales de enero y febrero, atrayendo a miles de turistas, lo cual es bueno para la economía del Perú.
- La Escuela de Lingüística señala que el carnaval de Rioja que se celebra en la región San Martín constituye una festividad importante en el oriente amazónico peruano porque rescata y difunde la expresión oral de la población. En dicho carnaval, se realiza una serie de actividades previas como la elaboración de máscaras, la participación de instituciones y vecinos, juegos con agua. Posteriormente, hay actividades de fechas centrales como el gran Albazo, la salida de los diablos riojanos, la danza de los diablos, elecciones y coronación de la Srta. Carnaval, la festividad de comidas y bebidas típicas, la entrada del Ño Carnavalón, el concurso de pandillas alegóricas, corso carnavalesco. En conclusión, el Proyecto de Ley que declara de interés nacional la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Rioja, de la provincia de Rioja, departamento de San Martín, está debidamente elaborado y sustentado. Es conveniente que pase al debate y a la posterior aprobación, ya que hay aspectos sociales, culturales, históricos y políticos involucrado

**Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas**

Mediante Oficio 172-2024-ENSFJMA/DG de fecha 24 de abril del 2024, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas remitió el Informe 5-2024-ENSFJMA/DG-DI de fecha 23 de abril del 2024, en el cual precisa que Los carnavales son fiestas extendidas a muchos lugares del planeta, tienen orígenes aún no

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

determinados, pero se sabe que su antigüedad se pierde en los orígenes de la humanidad. Estos son hechos sociales que contienen prácticas culturales y dinámicas sociales que reflejan las diferentes formas en que cada sociedad concibe su realidad. En nuestro país, los carnavales existentes en las regiones andinas y amazónicas expresan formas particulares de pensamiento que se vincula con el pasado histórico de los pueblos que los practican y que, en muchos casos, difieren de sus contrapartes occidentales. En estos contextos el carnaval funciona como un medio de reproducción social, ya que en ellos se propiciarían espacios de cohesión que refuerzan los lazos comunitarios entre sus participantes y entre todos los demás seres que habitan el mundo junto con el ser humano: deidades, animales y plantas. Este tipo de relaciones son, sin duda, aspectos fundamentales que debemos reconocer dentro de nuestras culturas.

Las personas que participan en este tipo de fiestas, cumplen roles variados en cada una de las etapas de su desarrollo. Estos roles reflejan la existencia de sistemas de organización social complejos que se materializan en cada una de las acciones que ejecutan los organizadores, bailarines, mayordomos, y otras personas y personajes que participan en los carnavales.

La participación colectiva de la población en los carnavales nunca es arbitraria, sino que responde a pautas de comportamiento que están fuertemente vinculadas a las identidades locales arraigadas en la memoria histórica de las comunidades. Las convocatorias masivas que tienen estos eventos son el reflejo del compromiso que todas las comunidades tienen con este tipo de fiesta, pero más importa aún, es que son el reflejo de la importancia que tiene para ellos.

En este marco, es necesario que el Estado, a través de sus diferentes instituciones, y respaldada en la normativa legal correspondiente, realice acciones de salvaguarda del patrimonio cultural, pues de esa forma se garantiza el respeto por las formas de vida de los distintos grupos étnicos que conforman nuestra nación. Así mismo, las acciones de salvaguarda del patrimonio cultural representan, de algún u otro modo, la intención del Estado por reconocer legítimamente nuestra diversidad cultural en un marco real de democracia y participación ciudadana.

De esta manera, reconocer el Carnaval de Rioja de la provincia de Rioja del departamento San Martín como Patrimonio cultural de nuestra nación, significa reconocer el valor de la diversidad cultural, dentro del marco de democracia que el estado debería promover y sobre todo reconocer. En este caso, los pobladores de Rioja, tienen derecho a obtener garantías de continuidad y salvaguarda de sus prácticas culturales. Esto pondría en marcha mecanismos que garanticen la continuidad y la reproducción de las identidades que tienen lugar en este tipo de prácticas culturales, lo que resulta importante ya que dichas identidades representan

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

relaciones sociales y culturales intergeneracionales que mantienen vigentes tradiciones de nuestros pueblos andinos y amazónicos por medio de este tipo de festividades.

En conclusión, el Proyecto de Ley en mención es viable y recomendable en tanto que constituye un mecanismo de salvaguarda para las prácticas culturales de Rioja. Se recomienda en una siguiente etapa, ampliar el expediente técnico incluyendo testimonios que den cuenta de los significados y el valor social que tiene el carnaval de Rioja para las personas que lo practican. Esto sumará valor a la propuesta.

#### Proyecto de Ley 6963/2023-CR

**Cuadro 6**

| Institución                                               | Oficio de requerimiento      | Oficio de Respuesta        |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Ministerio de Cultura                                     | Oficio 962-2023-2024-CCPC-CR |                            |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo                 | 963-2023-2024-CCPC-CR        | Oficio 223-2024-MINCETUR   |
| Gobierno Regional de Cajamarca                            | 964-2023-2024-CCPC-CR        | OFICIO-D419-2024-GRC       |
| Municipalidad Provincial de Cajamarca                     | 965-2023-2024-CCPC-CR        |                            |
| Universidad Nacional Mayor de San Marcos                  | 967-2023-2024-CCPC-CR        |                            |
| Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas | Oficio 966-2023-2024-CCPC/CR | Oficio 168-2024-ENSFJMA/DG |

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

#### Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 223-2024-MINCETUR/MD de fecha 4 de abril del 2024 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 9-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo (VMT) y el Informe 15-2024-MINCETUR/SG/AJ-AMC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de los cuales se da respuesta a su pedido de opinión de la propuesta legislativa.

El Informe 9-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM precisa que el organismo en temas de Patrimonio Cultural es el Ministerio de Cultura en razón a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es el Ministerio de Cultura siendo el organismo rector en materia de cultura y ejercer competencia, exclusiva y excluyente, respecto a



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, estableciendo además sus funciones exclusivas la realización de acciones de declaración.

Respecto a la planificación turística, la entidad señala que el carnaval Cajamarquino se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos estando priorizado en la Zona de Desarrollo Turístico de cada región en su Plan Estratégico Regional de Turismo Pertur.

En ese sentido, la aprobación del proyecto de ley resultaría favorable y de impacto positivo para el sector turismo ya que toda iniciativa que promueva y fortalezca actividades culturales, Folklorica y costumbristas del país posibilita el dinamismo de la economía local y la mayor cantidad de visitantes a las localidades donde se desarrollan las festividades, propiciando la vista a los recursos turísticos, naturales y culturales circundantes, para diversificar así la oferta turística para el visitante nacional y extranjero.

Por otro lado, el Informe 15-2024-MINCETUR/SG/AJ-AMC de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Ministerio de Cultura en el marco de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura es la entidad componente para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 3963/2023-CR.

#### **Gobierno Regional de Cajamarca**

Mediante OFICIO D419-2024-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 8 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Cajamarca remite el Informe D22-2024-GR.CAJ-DIRECTUR/DT de la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Dircetur señala que mediante Resolución Viceministerial RVM 117-2017-VMPCIC-MC Informe N° 000171-2017 DPI/DGPC/VMPCIC/MC el cual declara como parte del Patrimonio Cultural de la Nación a la copla y contrapunto del Carnaval de Cajamarca por ser una de las expresiones más originales de la tradición oral del pueblo de Cajamarca y que además la En el ámbito turístico la fiesta del carnaval se encuentra registrado dentro del inventario turístico del Mincetur; sin embargo esta solo lo que le compete a la provincia y distrito de Cajamarca, con Código:2384 de igual manera la fiesta del carnaval mediante Ley N° 27667 – declara al Carnaval de Cajamarca como Fiesta Nacional.

Por otro lado, La fiesta del carnaval se ha convertido en un movimiento económico importante para Cajamarca, sin embargo la falta de identidad de quienes organizan viene desvirtuando las tradiciones incluyendo del programa oficial actividades no relacionadas a la fiesta del carnaval, es esto lo que afecta para la identidad dado que no se prioriza acciones típicas como coplas, gastronomía y otros.



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Declarar de interés la declaratoria de patrimonio va de la mano con el trabajo articulado de todos los sectores y niveles de gobierno pues no se va a obtener esta declaratoria si cada año la fiesta del carnaval se desvirtúa perdiendo la identidad misma de la fiesta.

### **Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas**

Mediante Oficio 168-2024-ENSFJMA/DG del 16 de abril del 2024 la entidad remite el Informe N.º 009-2024-JMSF/CDAA-DI/ENSFJMA de fecha 27 de febrero del 2024 en el cual concluye que el carnaval de Cajamarca es una fiesta tradicional indudablemente célebre en su difusión, registrando como destino turístico más de 85,000 turistas sobrepasando sus capacidades de atención. Sin embargo, la convocatoria promocional se centraliza en impulsar los carnavales como un espacio de diversión inagotable menguando las oportunidades de conocer más de la cultura y tradiciones locales que aportarían en un turismo sostenible anualmente.

Centrar la festividad del carnaval cajamarquino en el conjunto de actividades con fines comerciales de artistas internacionales y bailes sociales donde el consumo de alcohol toma relevancia, dinamiza solo una parte de la economía, pero también promueve el vandalismo y violencia al patrimonio. Quedando relegado el esfuerzo de miles de cajamarquinos que se preparan durante meses para participar en las patrullas, las comparsas y la entonación de coplas preservando la esencia y raíces locales. En ese sentido se debería reforzar las medidas de protección de esta expresión cultural.

### **Proyecto de Ley 6990/2023-CR**

**Cuadro 7**

| Institución                                               | Oficio de requerimiento   | Oficio de Respuesta          |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| Ministerio de Cultura                                     | Oficio 795-2023-2024-CCPC |                              |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo                 | Oficio 976-2023-2024-CCPC | Oficio 301-2024-MINCETUR     |
| Gobierno Regional de Apurímac                             | Oficio 977-2023-2024-CCPC |                              |
| Municipalidad Provincial de Grau                          | Oficio 978-2023-2024-CCPC |                              |
| Municipalidad Distrital del Progreso                      | Oficio 979-2023-2024-CCPC |                              |
| Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas | Oficio 980-2023-2024-CCPC | Oficio 00181-2024-ENSFJMA/DG |

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

### **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante Oficio 301-2024-MINCETUR/DM de fecha 8 de abril de 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 14-2024-Mincetur/VMT/DGET/DIOT-NLV de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategias Turísticas del Viceministerio de Turismo en razón al pedido de opinión de la propuesta legislativa materia de estudio.

El informe precisa que en el marco de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias, es aquella entidad rectora en materia cultural y que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto a otros niveles de gobierno. Por otro lado, según el artículo 7 de la mencionada ley, el Ministerio de Cultura tiene acciones exclusivas de declaración, protección, conservación, puesta en valor, difusión entre otros del Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia.

Respecto al sector turismo, la región Apurímac cuenta con su Plan estratégico de Turismo Pertur – Apurímac 2019-2025 aprobado mediante Ordenanza Regional 9-20219-GR-APURIMAC/CD donde se establece la estrategia del sector turismo en la región. En dicho documento no se ha identificado el carnaval domingo de Tikapallay como parte de la oferta turística del distrito de Progreso y de la región, ni tampoco en la Zona de Desarrollo Turístico-PERTUR Apurímac.

### **Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas**

Mediante Oficio 181-2024-ENSFJMA/DG de fecha 26 de abril del 2024, la entidad precisó que el reconocimiento del carnaval Domingo Tikapallay como patrimonio cultural de la nación, podría poner en marcha mecanismos que garanticen la continuidad y la reproducción de las identidades que tienen lugar en este tipo de prácticas culturales. Resultando importante que dichas identidades representan relaciones intergeneracionales de continuidad que mantienen vigente las comunidades por este tipo de festividad. Por otro lado, señala que las acciones de salvaguardia a implementar no constituyen como un mecanismo que prohíba a otras comunidades o poblaciones aledañas la práctica de esta manifestación cultural.

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

**Proyecto de Ley 6596/2023-CR**

**Cuadro 8**

| Institución                                     | Oficio de requerimiento      | Oficio de Respuesta          |
|-------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Ministerio de Cultura                           | Oficio 711-2023-2024-CCPC-CR |                              |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo       | Oficio 712-2023-2024-CCPC-CR | Oficio 105-2024-MINCETUR/DM  |
| Gobierno Regional de Apurímac                   | Oficio 714-2023-2024-CCPC-CR |                              |
| Municipalidad Provincial de Andahuaylas         | Oficio 715-2023-2024-CCPC-CR |                              |
| Municipalidad Distrital de Andarapa             | Oficio 716-2023-2024-CCPC/CR |                              |
| Despacho de la Congresista María Taipe Coronado |                              | Oficio 394-2023-2024-METC/CR |

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

**Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante Oficio 105-2024-MINCETUR/DM de fecha 5 de marzo del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 6-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-GRR elaborado por la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, así como el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el cual da atención al pedido de opinión respecto a la propuesta legislativa.

El Informe 6-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-GRR precisa que el organismo competente en temas de Patrimonio Cultural de la Nación es el Ministerio de Cultura según lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias, por ser la entidad rectora en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional. Asimismo, el artículo 7 de la citada ley establece las funciones exclusivas de dicha entidad siendo una de ellas las acciones de declaración, promoción, difusión, entre otros del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido el informe precisa que no es competente para emitir opinión respecto a la propuesta normativa.

Mediante Informe 8-2024-MINCETUR/SG/AJ de fecha 28 de febrero del 2024, concluye que no es competente para opinar sobre las medidas declarativas contenidas en el proyecto de ley, en el marco de la Ley 29565, ley de Creación del Ministerio de Cultura y respecto a lo dispuesto en la Única Disposición



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Complementaria Final, correspondería retirar el Mincetur de la citada disposición, por no ser competente.

Mediante Oficio 394-2023-2024-METC/CR de fecha 26 de febrero del 2024; la Congresista María Taipe Coronado remite la Carta S/N – MCPCHU-2024/A del alcalde del centro Poblado de Chanta Umaca del distrito de Andarapa precisa que el Carnaval “Los eternos viajeros de Chanta Umaca” constituye una celebración vinculada a la temporada de lluvias y a la fertilidad de la tierra, en la cual se entretienen expresiones culturales tradicionales de carácter rural, gastronómico, organizacional y el baile colectivo. Con el carnaval participan distintos distritos, provincias y gobiernos regionales, siendo ganadoras en su oportunidad de las celebraciones Pukllay de Andahuaylas.

Por otro lado brinda aportes a la fórmula legal de la propuesta legislativa para una mejor precisión. “Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación al Carnaval los eternos viajeros de Chanta Umaca”.

### **III. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

#### **3.1. Proyectos de ley materia de análisis.**

##### **3.1.1. Proyecto de Ley 3623/2022-CR**

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 3623/2022 precisa que la población de Turpo era un caserío que pertenecía al distrito de Huacaray. Una de sus danzas la de su carnaval, la cual se vive en todo el distrito destacando su música, vestimenta y juegos asociados a esta costumbre.

La festividad de carnaval de Turpo es la manifestación cultural de mayor preponderancia de muchas comunidades originarias y campesinas por lo que esta festividad es la expresión de la fecundidad y productividad de la tierra, donde los productos cultivados florecen y otro inician con sus primeros frutos, a consecuencia la población rural organiza sus fiestas de carnaval para celebrar este acto. También estas manifestaciones culturales tienen una herencia europea ya que tiene una similitud en la forma como se organiza e influencia en algunos aspectos de instrumentos musicales y trajes que también hacen parte de la expresión.

Uno de los rasgos particulares de esta fiesta es la vestimenta, que, aun mostrando cierta influencia de pueblos vecinos, mantiene un carácter propio y distinguible dentro del carnaval apurimeño, hasta la fecha se ha podido encontrar tres tipos de variaciones según el tiempo que transcurrió. Deben destacarse tres accesorios

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

importantes en la vestimenta. masculina. El primero es la waraka, honda de lana de alpaca, con la que se participa en el warakanakuy, pelea festiva que a veces forma parte de la danza del carnaval. El segundo es el sombrero rodeado con alrededor de 200 plumas de pavo real. Por último, las dos quenás, instrumentos artesanales hechos por los propios bailarines, los cuales sirven de herramienta para la conquista de la pashña.

Días previos al carnaval, los comuneros se dirigían a sus chacras y pastizales de la altura del cerro Chayansa, para capturar a los caballos "chúcaros" para amansarlos y hacer la "Tinkapa" para presentarlos en la entrada triunfal del carnaval como muestra de su osadía y orgullo por tamaña hazaña, adornándolos con sillas, estribos, pellones, chili pillón, bozales y anteojeras de cuero. A esta actividad lo denomina "Chukaro Mansay". Los comuneros salen a sus chacras a recolectar los insumos que se utilizarán en la preparación de comidas. El objetivo de ello era tener todo listo para el día martes que es la visita de los "compadres", costumbre consistente en una visita formal que incluía comida y bebida, y de ser posible con conjuntos musicales, para recordar a los destinatarios de la visita su compromiso con la organización de la fiesta. Asimismo, en este día se recolecta y se selecciona las llamas que están listas para ser sacrificadas y ser preparadas en la tradicional "olla".

El domingo santo, se realiza la tradicional "Pacha Tinkay", cuyo fin es bautizar la renovación de prendas e instrumentos musicales a base de "cañazo y chicha de jora", la prenda de las mujeres era representada por la pollera o wali (falda tipo polleras), lliklla, sombrero adornado con flores (antiguamente era con kuntur puro o pariguanas), sombreros adornados con flores, terciopelo negro, zapatos negros (antiguamente era con ojotas), blusa, chaqueta, cascabel. Para los varones era el poncho (antiguamente el uqi punchu y el nugal punchu), huaraca, dos warmi pachachiy y hariy pachachiy, lo cual consiste en que las mamás visten a las mujeres y los papás a los hijos varones.

El martes santo, es el día central del Carnaval de Turpo, la festividad inicia en las primeras horas de la mañana, donde las autoridades hacen un llamado para que los pobladores se reúnan en la casa comunal, compartiendo un desayuno. Luego se realiza la visita de los compadres y comadres de parte de las autoridades más importantes hacia autoridades menores como los regidores de la Municipalidad, luego a las familias de vecinos notables, y por último a los visitantes de los pueblos vecinos o residentes en otras provincias de Apurímac.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

La festividad es una fiesta comunal siendo su elemento significativo de este carnaval su carácter participativo. Dicha festividad también ha participado en concursos artísticos a nivel regional logrando obtener premios, como el primer puesto en la categoría Rural del Pukllay en el 2017, el tercer lugar en la etapa provincial de los carnavales de Andahuaylas, primer puesto en el evento Tupaykanakuy en el año 2020, entre otros concursos culturales.

El carnaval del distrito de Turpo es una manifestación cultural de una particularidad icónica por las características en sus trajes coloridos y con matices de originalidad y un estilo contemporáneo en ello podemos resaltar el sombrero adornado con plumas pomposas que utilizan durante sus festividades, así como el complemento del caballo que también visten indumentarias coloridas que adornan (pellón de colores, zurriago, y montura) que juega una figura importante dentro de la expresión de la danza.

### **3.1.2. Proyecto de Ley 4687/2022-CR**

En la década de 1500, los conquistadores españoles llegaron al territorio de Perú y cuando empezaron a colonizar el país su cultura y su influencia se esparció por toda la nación ocupando grandes extensiones de terrenos llamadas encomiendas, las que a su vez fueron subdivididas, más tarde estas extensiones divididas tomaron el nombre de Haciendas, es así que la tierra que hoy Anguía pasaron a poder de la señora Angela Vásquez Sandoval viuda de Diego Llanos de Escobar quien ubica su casa hacienda a la otra banda del actual pueblo de Anguía, la hacienda tenía sus peones a quienes les había otorgado ciertas parcelas de tierras para que lo trabajen y vivan en ellas.

Fue así que en el lugar donde ahora es la capital del distrito le había tocado a un colono llamado Joaquín, quien, en lo que hoy es el parque y lo que era la Iglesia antigua, había sembrado una chacra de cebada, junto a la chacra se encontraba un matorral espeso de plantaciones de zarzas, alisos, muñños, poroporos y bejucos. Don Joaquín encargó a uno de sus menores hijos el cuidado de estos cultivos y este llevado por la inquietud de una insistente avecilla de colorido plumaje que parecía pedirle la siguiera se introdujo en el matorral, dándose con la grata sorpresa de que en una pequeña cueva estaba la imagen de una virgen, al dar aviso a su padre y habiéndose constatado tal hecho, la noticia se expandió en toda la comarca. en donde don Joaquín mandó hacer una choza en aquel lugar que hoy es el pueblo de Anguía.

El nombre de la virgen se desconocía, por lo que fue llevada hasta Chota, donde el párroco lo reconoció como virgen de "Los Dolores" por el semblante de su fisonomía



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

y por la ropa y capa que vestía, la Hacienda ordenó se construya la capilla y casas aledañas en el mismo sitio del hallazgo.

La Virgen de Los Dolores fue reconocida por las autoridades religiosas por el siglo XVI, toda vez que se ha encontrado documentos del año 1765 donde la iglesia recibió aranceles para el servicio católico, estos documentos todavía estaban escritos en lenguaje vascuence.

En el año de 1883 en el mes de octubre, en la Guerra del Pacífico, los chilenos llegaron hasta Cajamarca y quemaron el pueblo de Anguía. Lo sorprendente fue que a pesar de que el fuego había destruido al pueblo entero, se encontró sin un pequeño chamusco a la iglesia y una casa de la familia Rivera, la gente atribuyó a un milagro de la virgen.

Años posteriores, la población de Tacabamba tomó la virgen en posesión, por lo que durante un periodo los pobladores de Anguía realizaron todas las gestiones necesarias para regresar la imagen a su pueblo.

Luego de diversas gestiones, la imagen de la Virgen de los Dolores fue recuperada por la población de Anguía pero de manera ilegal, por ello tuvieron que andar escondidos con la virgen.

Pasado el tiempo la imagen de la Virgen de Los Dolores se encontraba algo deteriorada, de tal manera que el comité de la administración de la iglesia juntamente con las autoridades del distrito acordó llevar a cabo el retoque de la imagen, viajando una comitiva a la ciudad de Lima y contratando al reconocido escultor Luis Santibáñez, llegando a ser un gran evento en la población la presentación de la imagen de la virgen restaurada.

La población de Anguía ha reconocido milagros a la imagen de la Virgen de los Dolores vinculadas a una mejora en la salud de pobladores, así como el evento ocurrido en el año 1986, donde un escultor español realizaba retoques a la imagen de la virgen reportó que una mañana la imagen estaba sudando como un ser humano, llegando a registrar una temperatura de 40 grados medido con un termómetro, llegando a ser testigos de este echo la población y autoridades de la población de Anguía quedando registrado dicho evento en libro de actas de pueblo.

En la actualidad la población de Anguía es una ferviente creyente de la imagen de la Virgen de los Dolores, por las historias que rodean a la imagen así como la titularidad

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

de diversos milagros realizados en el pueblo, por ello los días 10, 11 y 12 de agosto de cada año, sale en procesión la imagen siendo acompañada por la población como muestra de fe a la imagen.

**3.1.3. Proyecto de Ley 5677/2023-CR**

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5677/2023-CR señal que la provincia de Huari fue creada el 12 de febrero de 1821 con el nombre de Conchucos Alto, según el estatuto provisional promulgado en la ciudad de Huaura por el general José de San Martín fijando el 19 de mayo su aniversario.

En 1572 durante el gobierno del virrey Francisco de Toledo, el capitán español Alonso de Santoyo y Valverde y los religiosos, buscaron un sitio de clima más suave y de tierras más fértiles, ya que el clima en Huaritambo era frígido y el suelo demasiado pobre. Finalmente, fundaron el pueblo en su emplazamiento actual, 6 km al sur del asentamiento prehispánico. La fundación se llevó a cabo el 8 de agosto de 1572, bajo patronato de Santo Domingo de Guzmán y la Virgen del Rosario, posteriormente nombrada como Santo Domingo de Huari.

El arzobispo Toribio Alfonso de Mogrovejo (1593) anotó que en sus labores se ocupaban 375 indígenas, y que a su producción concurren 90 tornos y 3 telares. El pueblo mismo contaba con 1019 indígenas, de los cuales eran tributarios 242 y 118 se hallaban reservados para los trabajos públicos. Según el censo efectuado en 1792, los indígenas eran solo 396, se registró allí 1390 mestizos y 90 españoles.

Respecto a la festividad de la Virgen del Rosario en Huari, conocido como "Mamá Huarina" las historias relatan que, el padre Padreano Cano, de la orden dominica, durante los años 1556 a 1558, atravesando la gran Cordillera Blanca, descendió por Chavín a tierras de Conchucos y después de impulsar su ideología en Chavín y en Huántar, pasó a Huari, donde compartió su religión por bastante tiempo a los nativos, fundando la doctrina, le puso por patronos de su orden a la Virgen del Rosario y Santo Domingo.

Se estima que las imágenes de la Virgen del Rosario y Santo Domingo fueron trasladadas de España antes de finalizar el siglo XVI. Actualmente, entrando al templo parroquial de Huari, se puede observar la imagen de la Virgen del Rosario, en la parte media del retablo de derecha a izquierda aparecen las imágenes de Santo Domingo y de San Francisco, fundadores de las dos grandes órdenes religiosas de la edad media. El pueblo huarino proclamó a la Virgen del Rosario como su patrona, con tanta



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

devoción a la madre de Dios y tanta veneración por su imagen, que se le puso el cariñoso nombre de la "Mamá Huarina"; de igual manera bautizaron a su Santo Patrono Domingo de Guzmán, que su nombre fue unido al del pueblo, que desde entonces se denominó "Santo Domingo de Huari". La Festividad de la Virgen del Rosario "Mamá Huarina" se celebra, como desde hace 500 años, por los huarinos las primeras dos semanas de octubre de cada año.

#### **3.1.4. Proyecto de Ley 6537/2023-CR**

El proyecto de ley, en su exposición de motivos, precisa que el distrito de Cochas emerge a la ventana de la historia en el horizonte medio de 800 a 1200 a.c como integrantes de la tribu de los Yunca Humus, luego pertenecieron al reino Anan Huanca descendientes de los Xuxas teniendo como centro político a Tunanmarca, y base de la dispensa alimenticia a la que se llama ahora distrito de Cochas.

Entre los años de 1623 a 1693 los españoles llegaron a la zona por decisión agresiva del virrey de ese entonces repartió las extensiones de tierras en grandes dimensiones a cada militar venidero quedando el último español dueño de la jurisdicción de Cochas, el militar español Melitón Espinal Santibáñez, quien vendió a Melchor Orozco.

Después de haberse instaurado del protectorado por el generalísimo Don José de San Martín, inicialmente Cochas como pueblo perteneció a la provincia de Jauja, del mes de julio de 1935 hacia adelante Cochas fue anexado al distrito de Comas, espacio donde los Cochasinco cogobernaron al distrito de Comas.

En 1942 varios ciudadanos notables emprendieron la tarea de lograr la creación y reconocimiento de Cochas como distrito, la intención embargaba cada día más, en 1943 como decisión y henchido de emoción el ciudadano Venancio Vásquez Aliaga acompañado de una comitiva promueve y adjunta memoriales de petición para formalizar el pedido, se aprueba una visita al Congreso de la República en cuyo trámite se relaciona rápidamente con el entonces diputado de Jauja, señor Leopoldo García y a través suyo se presenta un proyecto de ley 136, solicitando la creación del distrito de Cochas, este proceso prosiguió hasta fines de 1944 fecha en la que se enfrió las expectativas a raíz de múltiples negativas del distrito a quien se pertenecía.

Transcurrieron 8 años de silencio de gestión, donde las esperanzas de la población no se habían desvanecido ya se había construido escuelas, colegios y buen tramo de carretera Chaca — Cochas (10 km), construcción hecha a pulso durante 7 años de entera dedicación, se iba anunciando la gran avanzada por los moradores de Cochas.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

En el primer semestre de 1953 se reúnen trece cochasineros salientes e insignes para cristalizar la gestión deseada designado como gestor principal al señor Emiliano Orihuela Rojas, quien adjunto el diputado José Julio García Porras, con el apoyo del prefecto por Junín, Luis-Faura Bedoya, redactor del senado Raúl Reboredo Martínez e Isacc Alcocer Alzamora y por aprobación del Congreso de la República el 25 de febrero de 1954 emiten la aprobación del distrito de Cochas, oficializándose su creación a través del diario oficial El Peruano el 7 de abril de 1954, mediante Ley 12099, rubricado por el Presidente Constitucional de la República el Gral. Manuel Odría.

La relevancia religiosa e histórica de la fiesta costumbrista del Zapateo del Año Nuevo del Niño Jesús de Praga Cochasinero precisa que, en el año 1930, los ciudadanos ya realizaban la fiesta del año nuevo conmemorando el nacimiento del Niño Jesús, a través de la representación de una imagen que formaba parte de la organización de la fiesta religiosa realizada por la figura del mayordomo y del caporal, quienes tenían obligaciones, pues eran elegidos por las autoridades.

El mayordomo tenía la obligación de realizar la fiesta en el mes de setiembre y en octubre otra fiesta llamada la raja de la iena, con el apoyo de ciudadanos voluntarios. De la misma forma, el Caporal, se encargaba de la tala de machetes, mientras las autoridades preparaban el almuerzo para todos los invitados que eran trasladados al lugar donde se realizaba la festividad. Las mujeres cumplían un papel muy importante, pues se encargaban de trasladar los alimentos (patache y repollo) contenidos en ollas de tierra, así como también llevaba el menaje de madera.

Durante los días 23 y 25 de diciembre se realizaban todas las acciones previas a la celebración de la festividad del Niños Jesús de Praga, el cual fue recogido como propio del distrito de Cochas, donde se celebraba sus milagros mediante alegría y en comunidad. La devoción hacia el Niño Jesús de Praga, aglomera a toda la población del distrito de Cochas y de los diversos distritos de la provincia de la Concepción; así como de otros distritos de la región Junín, quienes, acompañados de la música de arpa y violines, realizan en comunidad la danza del zapateo como símbolo de adoración y agradecimiento a la imagen del Niño Jesús que previamente, de acuerdo a las obligaciones de los responsables de la fiesta, la adornan de colores y de flores.

Tras tener ya los preparativos listos, el nombrado mayordomo se apersonaba a la plaza mayor el 30 de diciembre y detonaba 12 cohetes, dando con ello iniciada la festividad del Niño Jesús de Praga. Al día siguiente, 31 de diciembre, empezaba la

«Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

labranza de cera con la participación de todas las autoridades, personas notables y ciudadanía general en la casa del mayordomo, quienes realizaban la fabricación de las ceras.

Terminada esta actividad costumbrista, acudían a la Iglesia para realizar la misa respectiva en honor al Niño Jesús de Praga, la cual, al terminar, se daba inicio al baile del zapateo, con la presencia de bailarines respectivamente vestidos con atuendos especiales, elaborados de lana y con instrumentos que sonaban al compás de la música, denominado huatrillas.

Durante la representación de la danza, la imagen del Niño Jesús de Praga es llevada, junto a un arco de flores de papel, las ceras elaboradas y flores, por las autoridades y personajes notables, culminando con el guardado de la imagen en la iglesia central del distrito de Cochas.

La población, sin distinción de cargos y autoridades, esperan juntos la medianoche para saludarse y expresar sus muestras de alegría por un año venidero y agradeciendo al Niño Jesús de Praga Cochasiño por lo entregado y por todo lo que dispondrá para el año siguiente. Toda la festividad de agradecimiento y religiosidad termina el 2 de enero, donde en el local comunal, se realiza una celebración para la entrega y asignación del nuevo mayordomo y caporal, quienes se encargarán de toda la organización de la fiesta del Niño Jesús de Praga del presente año.

Conforme a lo señalado, la exposición de motivos considera que la Fiesta Costumbrista del Zapateo de Año Nuevo del Niño Jesús de Praga Cochasiño cumple con las características para que sea declarado como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, pues es una representación costumbrista de tradición en el distrito de Cochas, que implica una organización y participación activa de toda la comunidad, durante varios días, caracterizados por la preparación de comidas típicas, danzas, música, arte y peregrinación, que coadyuva a la unión y promoción de su fiesta costumbrista a nivel nacional.

### **3.1.5. Proyecto de Ley 6931/2023-CR**

La exposición de motivo del proyecto de ley precisa que el departamento de San Martín se encuentra ubicado en la parte septentrional-oriental del Perú, con una extensión territorial de 51 mil km<sup>2</sup> aproximadamente, su capital es Moyobamba y está conformado por sus diez provincias.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

La ciudad de Rioja fue fundada el 22 de septiembre de 1772, por don Félix de la Rosa Reátegui y Gaviria, luego de la llegada del Obispo de Trujillo Baltasar Jaime Martínez de la Compañía y Bujanda y del Corregidor Mayor don Juan José Martínez de Pinillos. Posteriormente se le denominó como "Santo Toribio de la Nueva Rioja" como homenaje al referido misionero, quien fue el primero en visitar dichas tierras y al lugar donde nació el Corregidor. Esta zona, antes del arribo de los conquistadores españoles, estuvo ocupada por comunidades indígenas tales como los Uquihua, Toé, Iranari, Avisado, Illivalle, Soritor y Yantaló.

La ciudad de Rioja, conocida como la "ciudad de los sombreros", también es conocida como la capital del Carnaval de la región San Martín, por ser el escenario de la festividad más colorida y alegre del oriente amazónico peruano.

El Carnaval de Rioja o Carnaval Riojano se celebra todos los años, entre los meses de febrero y marzo, dependiendo de la programación anual de la cuaresma del calendario católico y culmina el día "Miércoles de Ceniza". Este carnaval es considerado como una festividad para que la gente pueda expresarse libremente en toda clase de distracciones antes del recogimiento de la Semana Santa. Es una de las fiestas tradicionales más importante para el desarrollo de Rioja, que rescata, preserva y difunde la expresión oral y vivencial de la población, brindando espacios de encuentro, convivencia e integración familiar y comunitaria.

Las festividades inician semanas previas a los días centrales, como la realización de kermesse que cuenta con la participación de todo el pueblo, días previos a la festividad del carnaval riojano; se empiezan a elaborar las vestimentas y máscaras de los Diablos de Rioja. Ya que las máscaras sirven a los diablos de Rioja para disfrazarse de diversos personajes de la ciudad. Por otro lado, todo el pueblo se alista para participar en la festividad. Las instituciones y los barrios inician la preparación de sus comparsas, los vecinos, sus calles, patios y jardines para recibir a las visitas con bocaditos, comidas y tragos típicos. Actualmente, para el carnaval, la población Riojana se alista con semanas y hasta meses de anticipación. Los barrios, a través de sus "Comités de Carnaval"; así como, las instituciones y empresas empiezan a preparar, diligentemente, sus comparsas y alegorías.

Las festividades se llevan a cabo gracias a la organización y aportes de las asociaciones culturales, autoridades locales y empresa privada, quienes arman comisiones para la distribución de responsabilidades, tales como la participación de bandas, orquestas de música típica, parado y adornado de las umshas (yunzas), entre

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

otras. Los barrios se organizan y eligen la danza que interpretarán en el día del corso, preparan y adornan sus carros alegóricos; además de elegir a sus reinas para que participen en la elección de la reina del carnaval.

Uno de los personajes más significativos es el diablo y su danza, la cual tiene un mensaje místico que es la lucha entre el bien y el mal y un mensaje cultural y tradicional en cada uno de sus personajes. Los diablos riojanos son hombres disfrazados con máscaras representando a diversos personajes, que imitan movimientos graciosos y burlescos de algunos animales del bosque amazónico como el otorongo, el mono, o domésticos como el perro y caballo.

Este carnaval es singular por su encanto y colorido; acompañado de la música vernacular que representa el tradicional bombaile, imitando el canto de las aves típicas de la región, mezclada con las canciones de moda que la gente disfruta tomándose de los brazos los unos a otros. Todo esto acompañado de la exquisita gastronomía de la zona y de los tragos exóticos como son el masato y uvachado.

El Carnavalón o Ño Carnavalón, una persona disfrazada con máscara sonriente y ropa colorida, sale a recorrer las calles invitando a la gente unirse al carnaval; mientras los diablos, danzantes animan al público con sus bromas y piruetas. Después de la muerte del Ño Carnavalón, sus viudas, que son hombres vestidos de mujeres, se disputan su herencia en un acto simbólico lleno de alegría siendo la última actividad de la festividad.

### **3.1.6. Proyecto de Ley 6963/2023-CR**

La exposición de motivos de la propuesta legislativa precisa que los países tienen diferentes expresiones culturales como son bailes, expresiones artísticas, artesanías, arquitectura, carnavales, procesiones y eventos religiosos. A nivel nacional es bien sabido que nuestro país es pluricultural y a lo largo del año se realizan diversos eventos, siendo los más destacados las fiestas tradicionales que se realizan en diferentes regiones del Perú que, junto a su gastronomía, atractivos turísticos, tradiciones y costumbres forman parte del patrimonio cultural inmaterial del país. El departamento de Cajamarca también realiza este tipo de actividades, una de las fiestas más importantes que se realizan en el Perú se da precisamente en este departamento, que es "El Carnaval Cajamarquino", la cual es considerada una de las festividades con mayor transcendencia en el Perú.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Según Balcázar precisa que el Carnaval de Cajamarca es una fiesta tradicional que se celebra todos los años en las zonas urbanas y rurales del departamento de Cajamarca, con su celebración se festeja la alegría y la unión entre cajamarquinos. Por supuesto, ha logrado una especial atención en la ciudad de Cajamarca. La fiesta comienza treinta días antes del Miércoles de Ceniza, alrededor de los meses de febrero y marzo según el año. En esta fiesta festejan con mucho entusiasmo los propios cajamarquinos y los turistas nacionales y extranjeros que visitan la ciudad. Esta festividad es considerada la más importante de Cajamarca, razón por la que todos los cajamarquinos siempre están atentos a cómo se desarrolla"

Es así que el Carnaval de Cajamarca, desde su reactivación en los años setenta, ha logrado una resonancia importante a nivel nacional e internacional. Sin embargo, recién en el año 2002 y mediante la Ley 27667, el congreso de la República declara como fiesta nacional al Carnaval de Cajamarca.

En el libro "Folklore y tradiciones populares", Enrique González habla sobre las características que debe tener una fiesta para considerarla tradicional y/o popular. Según el autor, se puede considerar a este Carnaval como una fiesta tradicional y popular debido a que se transmite de generación en generación y continúa vigente. Se celebra con diferentes manifestaciones en las zonas urbanas y rurales de Cajamarca desde que los españoles la introdujeron a la cultura cajamarquina. En el campo se visitaban las casas de los familiares en comparsas y a caballo; luego esta práctica se extendió a la ciudad, se jugaba a la olla ciega, al gallo enterrado; mientras que en la ciudad primaban las patrullas y luego las reinas. Más adelante detallaré la descripción de estos elementos festivos.

En esta fiesta, Cajamarca se caracteriza por mostrar sus expresiones artísticas tanto literarias como musicales. Otras expresiones artísticas son mostradas en la confección de los disfraces de las patrullas y comparsas que desfilan por las calles de la ciudad durante la fiesta. Otra característica importante para los participantes de la fiesta es la creatividad en el desarrollo de la misma. "La diversidad de fiestas, así como de variantes locales y regionales de una misma fiesta es producto, no solo de una inmensa creatividad y sentido estético de los actores que protagonizan tales celebraciones, sino también de su condición de espacio simbólico y ritual". Como afirma Gisela Cánepa, los actores de las fiestas como el Carnaval cajamarquino demuestran una gran creatividad en sus representaciones festivas.



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Es por ello que todos los años en esta festividad se observa una inmensa competencia de creaciones artísticas y originales como disfraces de patrullas y comparsas además de vistosos carros alegóricos. La característica principal del Carnaval de Cajamarca es su carácter festivo, lleno de alegría, diversión y desenfreno, donde niños, jóvenes y adultos participan activamente promoviendo la confraternidad, compartiendo en las reuniones familiares, haciendo de esta manera, que el denominador común sea la diversión general sin que importen las diferencias de edad y nivel social. En suma, la celebración del Carnaval cajamarquino ya se ha hecho una costumbre en la ciudad y es un referente cultural constitutivo de la identidad cajamarquina y, en específico de la ciudad de Cajamarca. Los elementos carnalescos más importantes de este carnaval cajamarquino son:

La Comparsa la cual es un conjunto de personas que usan disfraces del mismo diseño, estos diseños son escogidos y elaborados con total libertad por los comités de barrios.

La Patrulla, grupos de personas que personifican a un virrey, a varios clones y a una cuadrilla. Este conjunto de disfrazados tiene la tarea de defender los límites y orgullo del barrio. El virrey, quien encabeza la patrulla, es un personaje vestido con un disfraz elegante que representa jerarquía.

El personaje conocido como "el clon" muy bailarín vestido con un disfraz tipo mameluco muy suelto y lleno de colorido, lleva máscara y se adorna la cabeza con un cucurucho grande y alto en forma de cono. Los clones son considerados los íconos más característicos de la fiesta, están organizados en: primer clon o clon mayor, segundo clon, tercer clon y clones en la cuadrilla. La cuadrilla es el grupo de personas disfrazadas de diferente manera, en este grupo están permitidos los personajes típicos como el viejo, la vieja, la gitana, el brujo, el campesino y otros personajes de acuerdo al gusto e imaginación de la cuadrilla, pudiendo ser personajes de historietas, satíricos y políticos.

El corso, evento de concurso de carros alegóricos que tuvo sus inicios en el año 2009, estando conformado por reinas, patrullas, comparsas, conjuntos y banda de músicos, que, con el propósito de rescatar valores culturales, folclóricos, sociales, históricos, costumbristas y turísticos acontece en la ciudad de Cajamarca como parte de las celebraciones Carnavalescas.

Este evento es el más esperado de la fiesta, se realiza el Lunes de Carnaval. Desfilan reinas invitadas y reinas de todos los barrios en sus correspondientes carros alegóricos, acompañadas por sus comparsas y patrullas. Los espectadores disfrutan

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

del curso desde sus ubicaciones a los costados de la calle jugando con globos de agua. Aquí se lucen las mejores creaciones de carros alegóricos de los barrios, así como de las instituciones públicas y privadas de la ciudad, se aprecian vehículos convertidos en teatros, montañas, jardines o en cualquier escenario que sean capaces de imaginar sus creadores.

Concurso de coplas y contrapuntos, en este certamen de coplas y contrapunto (una respuesta a la copla) es acompañada con música carnavalesca y se premia la creatividad, la originalidad y la calidad de la composición, incentivando así esta práctica tradicional.

Jueves de comadres y compadres donde grupo de personas se reúnen en un juego de cintas al aire libre e intercambian regalos, comida y bebida típica del Carnaval para afianzar sus relaciones fraternales, y así se convierten en comadres y compadres. Se realiza en la plazuela San Pedro, acompañado de bailes carnavalescos.

Elección de la Reina del Carnaval.- Se elige entre las reinas de cada barrio, la ceremonia es animada por las barras de los barrios asistentes al coliseo donde se celebra esta elección

### **3.1.7. Proyecto de Ley 6990/2023-CR**

El proyecto de ley en su exposición de motivos precisa que La presente iniciativa legislativa, tiene por finalidad declarar de interés nacional, el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación al carnaval Domingo T'ikapallay del distrito de Progreso, provincia de Grau, del departamento de Apurímac. Este proyecto, fomentará el reconocimiento y puesta en valor de esta ancestral práctica, para fomentar y garantizar los derechos y el desarrollo integral de esta manifestación y construir una ciudadanía que reconozca, respete y se enriquezca de la interacción con la diversidad cultural.

La danza Surphuy y Waqanki T'ikapallay, es una actividad de enamoramiento; donde las solteras y solteros salen de diversas comunidades para recoger las flores propias de las alturas, y así realizar las tradicionales tinkas y pagos a la tierra o pachamama, en media de jolgorio y festejo, al son de las quenás y tinyas, narran los pobladores que esta costumbre data aproximadamente desde los años 1930-1940.

Es la danza más representativa y practicada por toda la población, en especial por los jóvenes, se realiza en época de carnavales. Es una fiesta carnavalera, donde se



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

recoge las flores del Surphuy, Waqanki y fallchas para adornar sus sombreros y sus caballos. El recojo de las flores es principalmente para hacer el ritual de pago a la pachamama y a los apus, encomendando que haya procreación en sus animales y mayor producción de sus sembríos, en los días posteriores de la fiesta.

Se realiza el encuentro de jóvenes en edad-casadera. a través del contrapunteo, en los cantos se realiza el enamoramiento, y en otras a través del rapto de las mujeres los, donde los varones consiguen su pareja. Cada lugar tiene sus propios cantos y variaciones en la forma de celebrar, utilizan instrumentos como la lawita y la tinya.

El Surphuy y Waqanki, son flores que crece en las altas punas, pampas y quebradas, y que hace su aparición en los meses de enero y febrero, exclusivo para el mes de los carnavales o el pujllay mes del Uchuy Puqoy (pequeña maduración). El Surphuy y Waqanki, crece juntamente con el ichu, la Sauqa, el Tikllay warmi; quien es considerado como flor de la juventud y de la abundancia, pues estas flores serán utilizadas en la tinka de los animales, de las chacras, de las casas; quienes serán roseados sobre los mismos, proceso conocido como Qollachay o qollachasqas.

El domingo de festividad los jinetes días previos a la T'ikapallay preparan a sus mejores caballos, realizan el caballo herray, cortan el pelaje del Crin y cola de sus caballos para que ese día luzca elegante, asimismo se alista las caronas, los lomillos, el sobrepelo, el pellón, el cincho, el angas lazo, las espuelas roncadoras, las riendas con las mejores chapas o charreadas con sus respectivos tapaojos.

Por otro lado, los participantes alistan sus mejores prendas, inclusive con dos a tres meses de anticipación, en algunos casos ellos mismos tejen sus pallay pónchos, Pallay llicllas, chumpis, elaboración de sombreros de la lana de oveja, warakas, liwis, pantalones o waras, fundillos, Almillas o camisas, chaquetas sacos, para dejar listo y asistir al t'ikapallay.

Los platillos correspondientes a la temporada, son el rico timp'u, hecho a base de carne de oveja, vaca, cabra y llama, son preparados durante toda la semana de los carnavales y las bebidas más comunes a preparar son el T'ikapallay aq'a o la chicha de q'ora, esto se realiza días antes de los carnavales para que la chicha fermente justo para la ocasión.

El T'ikapallay Domingo, es el día más esperado por la población, este día al mismo tiempo se lleva a cabo en el distrito de Progreso la gran feria dominical, donde asisten

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

todas las comunidades a vender sus productos, las cuadrillas o grupos que participan en el t'ikapallay se reúnen en puntos estratégicos.

### **3.1.8. Proyecto de Ley 6596/2023-CR**

La exposición de motivos del proyecto de ley precisa que la danza "los viajeros de Chanta Umaca" del distrito de Adarapa, viene practicándose desde la década de los ochenta, con la finalidad de poner en escena las costumbres carnavalescas de sus ancestros. Esta danza viene representando al centro poblado chanta Umaca y a la vez al distrito de Andarapa en las diferentes actividades carnavalescas dentro de la provincia de Andahuaylas y en otras regiones de nuestro territorio peruano.

La agrupación cultural "los viajeros de Chanta Umaca" son netamente viajeros quienes llevaban productos desde esta zona como: trigo, quinua, haba y otros productos con piara de mulas hacia la provincia de la Convención exactamente al lugar de Inkawasi, la feria de trueques de productos se llevaba a cabo en el río Apurímac en el lugar conocido como río Yawyaku donde hacían el trueque de los diferentes productos con frutas y coca, en el camino aprovechaban en cazar animales silvestres como el venado, puma, zorro y otros y su pellejo lo utilizaban como atuendo en los carnavales. También realizaban el muchuy waraka y sayma a base de flores, coca, llampu, cañazo pidiendo a los Apus para que no les falte los productos de primera necesidad y a la vez en honor al agua.

Los jóvenes aprovechaban el atipanakuy en tankargasa para robar a las pasñas lo cual originaba la pelea entre pandillas. En la noche retornaban a sus comunidades cantando y bailando casa en casa al compás de quena, tinya y cascabeles. Cabe resaltar que el pasña suway era una costumbre real esto lo hacían con la finalidad de contraer matrimonio y para lo cual acudían al señor juez para que solucione el problema después de los carnavales.

La vestimenta de la danza respecto a las mujeres es una falda de bayeta como atuendo, así mismo, la celebración del carnaval cuenta con la participación comunal.

La indumentaria de uso tradicional que visten las mujeres de la comunidad campesina de Chanta Umaca, está conformada por un sombrero típico de la zona, hecho a base de lana de oveja; chompa de lana; manta o Iliklla que servía para el traslado de alimentos y productos, polleras o faldas de bayeta y ojotas.

Las prendas que tienen como materia prima lana de oveja, son elaboradas por las mismas mujeres de la comunidad, quienes se encargan de trasquilar a las ovejas de su propiedad para obtener la fibra; lavar e hilarla para elaborar los hilos y lanas; teñir

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

y disponer la fibra en ovillos. La indumentaria de uso tradicional que visten los varones está conformada por un sombrero hecho a base de lana de oveja y fibra de animales, camisa a cuadros, pisca o bolso para llevar coca; maquito o manga, prenda elaborada de cuero que se usa para cubrir los brazos; pantalón de bayeta, el muquhuara y ojotas.

### **3.2. Estudio de las propuestas legislativas**

#### **De la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas**

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003 de la UNESCO, la cual fue ratificada por el Perú en el año 2005 mediante Decreto Supremo 59-2005-RE, estableció como objetivo principal priorizar las acciones de protección y promoción de las prácticas culturales, tradiciones y expresiones parte del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y que los estados parte deberán tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de estos objetivos.

En principio, define al patrimonio cultural inmaterial<sup>1</sup> siendo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Para los efectos de la Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. Algunos de los elementos clave de esta convención fueron definir las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, de los individuos como patrimonio cultural inmaterial esto incluyendo las tradiciones orales, música, danza, rituales, artesanías, conocimientos tradicionales y mucho más.

La convención se centra en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, lo que implica medidas para asegurar la continuidad y la vitalidad de estas prácticas culturales. Esto puede incluir la transmisión de conocimientos a las generaciones

<sup>1</sup> Inciso 2 del artículo 1 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas del 2003 en París – Francia.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

futuras, la promoción de la diversidad cultural y la protección contra amenazas y desafíos.

Asimismo, la convención establece dos listas principales: la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. Estas listas destacan elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial que merecen atención y protección especial.

Por último, podemos señalar que la convención promueve la cooperación internacional y la colaboración entre los países para la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Los Estados partes se comprometen a compartir conocimientos y experiencias y a trabajar juntos en proyectos conjuntos; así como insta y convoca la participación activa de las comunidades, grupos y personas que practican y transmiten el patrimonio cultural inmaterial reconociendo la importancia de su consentimiento y su papel en la toma de decisiones relacionadas con la salvaguardia.

Por otro lado, el patrimonio cultural se puede considerar que llega a ser<sup>2</sup>:

- **Tradicional**, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, ya que no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales de una nación.
- **Integrador**, puesto que se puede hacer comparativas y compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a otros, generando un sentido de identidad y continuidad entre sus pobladores creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- **Representativo** puesto que florece en las comunidades y depende de los conocimientos de las tradiciones técnicas y costumbres que se transmiten entre generaciones y a miembros de otras comunidades o regiones.
- **Basado en la comunidad**, el patrimonio cultural inmaterial sólo puede ser reconocido como tal si es reconocido por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantiene y transmiten.

<sup>2</sup> Unesco - ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? [Internet]. Unesco.org. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Es así como la Unesco, como único organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo mandato trata específicamente de la cultura ha establecido parámetros y características que deberán tener las manifestaciones culturales de colectivos para ser consideradas como patrimonio cultural inmaterial. En esa misma línea, es necesario precisar que muchas expresiones son practicadas por grupos sociales, que, sin necesariamente concebirlas como "patrimonio", las valoran y promueven por considerarlas centrales para el desarrollo de su vida comunitaria, es por ello que se debe realizar medidas para su salvaguardia para que sean difundidas, valoradas y sobre todo mantener su preservación a través de medidas de salvaguardia que las entidades estatales competentes con el apoyo de los miembros de los grupos sociales que manifiestan su identidad con estas expresiones puedan articular esfuerzos para el ejercicio de estas medidas de protección.

#### **Del Patrimonio Cultura de la Nación, del derecho a la identidad y cultura establecido en la Constitución Política del Perú**

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son Patrimonio Cultural de la Nación, independiente de su condición de propiedad privada o pública, y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la Nación.

Por otro lado, el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, que dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una Nación forjada a base de múltiples etnias.

Asimismo, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es la de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución, y las que son propias de la función legislativa.

#### **Del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias**

Los derechos humanos están divididos en categorías vinculadas a los derechos civiles y políticos, como son el derecho a la vida, el libre tránsito, pero también existen los derechos económicos, sociales y culturales, siendo estos últimos los que no han sido desarrollados en lo que se refiere a sus alcances, contenido jurídico y posibilidad de protección

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

En ese marco, se encuentran la protección del patrimonio cultural por parte de los actores interesados, en especial el Estado para su conservación y difusión del legado cultural, así como el disfrute de ellos mismo como parte del derecho cultural en protección que beneficiara en tanto se tutele el patrimonio cultural en general a través de la normativa nacional e internacional<sup>3</sup>.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en la ciudad de París, Francia del 2003, definió que "patrimonio cultural inmaterial" son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana<sup>4</sup> encontrándose en los ámbitos de (i) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; (ii) artes del espectáculo; (iii) usos sociales, rituales y actos festivos; (iv) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y (v) técnicas artesanales tradicionales.

De la definición establecida por la Unesco de lo que es el patrimonio cultural inmaterial, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación<sup>5</sup>, logra extraer varias características y elementos establecidos para lo que es la definición de patrimonio cultural inmaterial a ser usado en la legislación peruana, definiendo los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en su artículo II del Título Preliminar señalando que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, siendo el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional

<sup>3</sup> Adriana Arista Zegarra, La Protección del Patrimonio Cultural como Derecho Cultural: El caso peruano.

<sup>4</sup> Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "UNESCO" – París 2003

<sup>5</sup> Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación publicada el 22 de julio de 2004, modificada mediante Ley 31770, del 5 de junio del 2023.



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Haciendo una clasificación a dichos bienes, la norma los selecciona en bienes inmuebles e inmuebles, así como aquellos materiales e inmateriales, siendo estos últimos los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

Asimismo, establece que el ámbito de protección de los bienes inmateriales comprende la extensión que el Ministerio de Cultura determine para cada caso en la declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación

En concordancia con la definición y elementos tanto por la organización internacional como la legislación nacional, es menester precisar que la importancia de la preservación de este patrimonio no es en estricto la manifestación cultural que profesa, sino de los haberes de conocimientos y técnicas que se transmiten entre las generaciones de un grupo de ciudadanos, de un suscripción territorial o de una nación en conjunto; el valor social y que tienen esta transmisión de conocimientos, experiencias, creencias y manifestaciones es de suma importancia sin importar si el grupo social es minoritario o mayoritario de un estado.

#### **De la competencia de los Gobiernos Regionales en el sector cultura**

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la Nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

**Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización**

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

##### **1. Competencias Exclusivas**

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

(...)

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

En ese sentido, es pertinente precisar que los gobiernos regionales, tienen competencias respecto a las acciones y medidas de protección del patrimonio cultural de la nación y de la divulgación de las diversas manifestaciones culturales de su región.

### **3.3. De las festividades y danzas de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín**

#### **3.3.1. Festividad del Carnaval de Turpo del Distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac**

De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 623/2022-CR el carnaval de Turpo se practica en el distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac se realiza en Semana Santa, siendo una de las manifestaciones culturales de mayor preponderancia de comunidades originarias y campesinas de la región siendo una expresión de la fecundidad y productividad de la tierra.

El Carnaval de Turpo dura ocho días. Comienza una semana antes del así denominado Miércoles de Ceniza y termina un día después. Los días jueves y viernes incluyen actividades como la doma de caballos y el tinkay<sup>6</sup>.

El martes, día principal de la festividad, inicia con la participación de las autoridades a participar con la población en la casa comunal y comparten un desayuno, para luego hacer la visita a los compadres de la festividad con danzas y acompañado de la banda de músicos.

<sup>6</sup> Ver: Mincul declaró Patrimonio Cultural al Carnaval de Turpo de Andahuaylas. (s/f). Elperuano.pe. Recuperado el 25 de abril de 2024, de <https://www.elperuano.pe/noticia/211815-mincul-declaro-patrimonio-cultural-al-carnaval-de-turpo-de-andahuaylas>

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Imagen 1



Grupo de pobladores participando en el carnaval de Turpo/Andina

La festividad es una fiesta comunal que dura 8 días, estando conformada por juegos, competencias, música y baile que se dan-cita en la explanada. Así, el aspecto más significativo de este carnaval corresponde a su carácter participativo, hechas no solo al interior de la comunidad, sino también hacia los once anexos de todo el distrito, y que concluye además en una serie de compromisos matrimoniales entre los jóvenes

Dicha festividad es una manifestación cultural de una particularidad icónica por las características en sus trajes coloridos y con matices de originalidad y un estilo contemporáneo en ello podemos resaltar el sombrero adornado con plumas pomposas que utilizan durante sus festividades, así como el complemento del caballo que también visten indumentarias coloridas que adornan (pellón de colores, zurriago, y montura) que juega una figura importante dentro de la expresión de la danza la cual fue reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mediante Resolución Viceministerial N° 000109-2023-MC del año 2023 por sus elementos distintivos que lo hacen único y elemento distintivo de sus practicantes.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

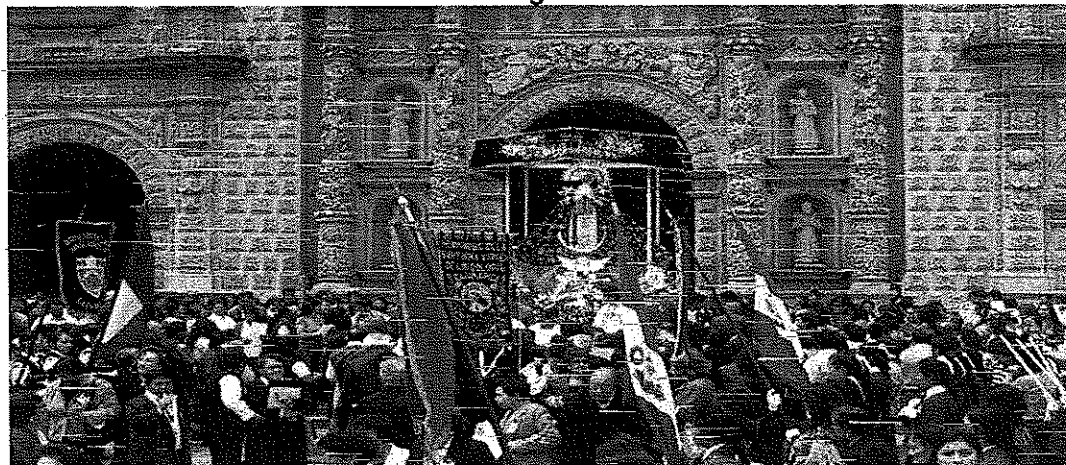
**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

### **3.3.2. Festividad de la Virgen de los Dolores, Patrona de Anguía, del distrito de Anguía, provincia de Chota Departamento de Cajamarca.**

De la exposición de motivos del Proyecto de Ley 4687/2022 se desprende que la veneración a la Virgen de los Dolores, es de abarca desde los años 1700, teniendo gran protagonismo en la Guerra del Pacífico, gestada por Perú y Chile, en la cual el ejército chileno llegó a Cajamarca e incendió el pueblo de Anguía, de los restos de la ciudad la población encontró la imagen intacta por lo que se le consideró un milagro reforzando más la creencia y fe de la población a la imagen.

En la actualidad la devoción del pueblo de Anguía a la imagen de la Virgen de los Dolores, Patrona de Anguía, es uno de los eventos más representativos de la región, donde las actividades eclesíásticas, procesiones acompañado por representaciones folklóricas es una expresión cultural muy arraigada del pueblo de Anguía a desarrollarse el 12 y 13 de setiembre de cada año.

**Imagen 2**



Procesión de la imagen de la Virgen de los Dolores / RPP.

Por otro lado, el Gobierno Regional de Cajamarca<sup>7</sup> precisa que la festividad en Homenaje a la Virgen de los Dolores es una festividad cultural religiosa y por ende se articula el turismo, dando lugar al movimiento económico de todas los servicios y cadenas productivas, dicha actividad religiosa se celebra todos los años en el mes de setiembre. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Anguía<sup>8</sup> precisa que toda cultura religiosa que se relaciona con Dios y la creación se expresa en manifestaciones

<sup>7</sup> Oficio 240-2024-GR.CA/DIRCETUR

<sup>8</sup> Oficio 66-202-MDA/A

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

características del pueblo creyente como es el caso del pueblo de Anguía a la imagen de la Virgen de los Dolores.

### **3.3.3. Festividad de la Virgen del Rosario, Mamá Huarina, de la provincia de Huari, departamento de Ancash**

La exposición de motivo del Proyecto de Ley 5677/2023-CR, precisa que en la provincia de Huari, departamento de Ancash, durante más de 500 años se viene celebrando la festividad de la Virgen del Rosario, Mamá Huarina, desarrollándose en la actualidad las dos primeras semanas de octubre de cada año.

La festividad en honor a la Virgen del Rosario es uno de los más grandes acontecimientos festivos, las actividades que conforman la festividad están conformadas por estampas costumbrista de la región, así como los eventos eclesíásticos donde participan las autoridades de la provincia junto con la población en general.

**Imagen 3**



Procesión de la Virgen de Rosario, mamá Huarina, por las principales calles de la ciudad de Huari/blogennoticias.com

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

El desarrollo de esta fiesta tiene como fecha principal el día 7 de octubre de cada año donde<sup>9</sup> la población de Anguía ofrece desfiles de comparsas, bandas típicas y otras acciones propias de sus tradiciones. Las fiestas en honor a la Santísima Virgen del Rosario de Huari, presentan un día central importante y majestuoso, con el plantado de las capillas en las cuatro esquinas de la Plaza Mayor de la ciudad y el clásico rompe calle, elementos más distintivos de dicha festividad.

#### **3.3.4. Festividad del zapateo de año nuevo del Niño de Jesús de Praga Cochasino, del distrito de Cochabambas, provincia de Concepción, departamento de Junín**

Según la exposición de motivos de Proyecto de Ley 6537/2023 el distrito de Cochabambas, provincia de Concepción en el departamento de Junín la relevancia de la fiesta costumbrista Zapateo de Año Nuevo en honor del Niño Jesús tiene sus inicios en la década de los 30, donde un grupo de pobladores de Cochabambas realizan festividades de año nuevo en conmemoración del Niño Jesús, a través de la representación de una imagen que formaba parte de la organización de la fiesta religiosa realizada por una figura de mayordomo y caporal.

**Imagen 4**



Zapateo de la festividad de año nuevo del Niños Jesús de Praga /toursaltoandino

<sup>9</sup> Hermosa celebración a la Virgen del Rosario en Huari. (s/f). Blogspot.com. Recuperado el 25 de abril de 2024, de <https://folcloroternoperu.blogspot.com/2015/10/hermosa-celebracion-la-virgen-del.html>

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

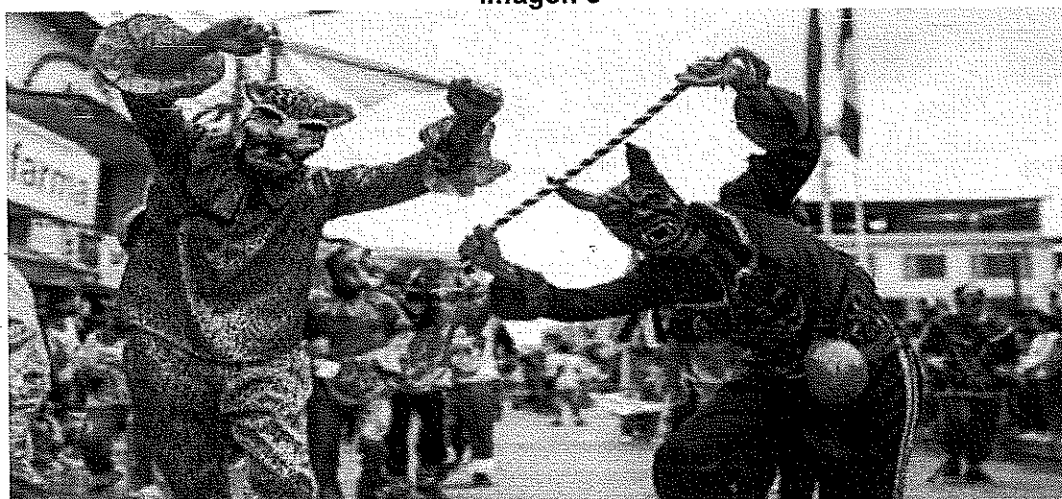
Las festividades inician el 23 de diciembre, preparando la celebración del Niño Jesús de Praga, para que el 30 de diciembre inician las festividades con la detonación de 12 cohetes por el mayordomo de la fiesta como acto inaugural de la festividad que comprende la labranza de ceras y la asistencia a los eventos eclesiásticos en honor a la imagen del Niño Jesús. Asimismo, la población la población danzante viste prendas atuendos especiales, elaborados de lana y con instrumentos que sonaban al compás de la música, denominado Huatrillas.

### **3.3.5. Festividad del Carnaval de Rioja, de la provincia de Rioja, departamento de San Martín**

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6931/2023-CR la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín es conocida como la "ciudad de los sombreros", así como reconocida como la capital del carnaval del departamento de San Martín, por ser escenario de la festividad más colorida y alegre del oriente amazónico peruano que se realiza durante los meses de febrero y marzo de cada año, dependiendo de la programación anual de la cuaresma del calendario católico culminando el "miércoles de cenizas".

La organización del carnaval inicia semanas previas a los días centrales, en donde el pueblo riojano elabora vestimentas y máscaras del famoso personajes Diablo de Rioja, el cual es un elemento representativo de la festividad, además de la elaboración de comparsas y carros alegóricos que serán usados para los pasacalles en los días centrales, así como la realización de certámenes de belleza, la comparsa y despedido del personal No Carnavalón que da fin al carnaval hasta el próximo año.

**Imagen 5**



Pasacalle del carnaval de Cajamarca participando el personaje conocido como el "diablo de Rioja" / Andina

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

La Municipalidad Provincial de Rioja<sup>10</sup>, precisó que Rioja es reconocida como la capital de del carnaval en la Región de San Martín según Ordenanza Regional 18-2005-GRSM/CR por ser una fiesta popular que se realiza anualmente y posee una singularidad diferenciada que no tiene ningún otro carnaval a nivel regional y nacional.

Por otro lado, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos<sup>11</sup> señaló que el Carnaval de Rioja que se celebra en la región San Martín constituye una festividad importante en el oriente amazónico peruano porque rescata y difunde la expresión oral de la población. En dicho carnaval, se realiza una serie de actividades previas como la elaboración de máscaras, la participación de instituciones y vecinos, juegos con agua. Posteriormente, hay actividades de fechas centrales como el gran Albazo, la salida de los diablos riojanos, la danza de los diablos, elecciones y coronación de la Srta. Carnaval, la festividad de comidas y bebidas típicas, la entrada del Ño Carnavalón, el concurso de pandillas alegóricas y corso carnavalesco.

### **3.3.6. Festividad del Carnaval de Cajamarca, de la provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca**

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 6963/2023-CR precisó que en la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca se realiza anualmente el Carnaval de Cajamarca, fiesta tradicional que se desarrolla en las zonas urbana y rurales del departamento de Cajamarca el cual inicia el Miércoles de Ceniza teniendo la calidad de fiesta nacional en virtud a la Ley 27667 del año 2002.

Esta fiesta se caracteriza por la realización de comparsas, pasacalles y carros alegóricos que fabricados por la población cajamarquina, siendo una expresión artística siendo las mas resaltantes, "la patrulla", "el clon", "el corso", la elección de la reina del carnaval, así el evento titulado "jueves de comadres y compadres" donde grupo de personas se reúnen en un juego de cintas al aire libre e intercambian regalos, comida y bebida típica del Carnaval para afianzar sus relaciones fraternales, y así se convierten en comadres y compadres. Se realiza en la plazuela San Pedro, acompañado de bailes carnavalescos.

Asimismo, es importante precisar que un elemento característico de esta festividad es el concurso de coplas y contrapuntos, donde la población mediante la creatividad y originalidad componen coplas que son cantados acompañados de música carnavalesca, al respecto es importante precisa que mediante Resolución Viceministerial N° 117-2017-VMPCIC-MC se declaró Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Copla y contrapunto del carnaval de Cajamarca, en la región Cajamarca,

<sup>10</sup> Oficio 145-2024-A/MRP

<sup>11</sup> Oficio 78-2024-R-D/UNMSM

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

por ser una de las expresiones más originales dentro de la tradición oral del pueblo cajamarquino.

**Imagen 6**



Pasacalle del carnaval de Cajamarca donde se observa los danzantes disfrazados / El Comercio

El Gobierno Regional de Cajamarca<sup>12</sup> señaló que la fiesta del carnaval se ha convertido en un movimiento económico importante para Cajamarca, sin embargo la falta de identidad de quienes organizan viene desvirtuando las tradiciones incluyendo del programa oficial actividades no relacionadas a la fiesta del carnaval, es esto lo que afecta para la identidad dado que no se prioriza acciones típicas como coplas, gastronomía y otros.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo<sup>13</sup> precisó que respecto a la planificación turística de la región Cajamarca, el Carnaval Cajamarquino se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos estando priorizado en la Zona de Desarrollo Turístico de cada región en su Plan Estratégico Regional de Turismo Pertur por lo que se debe promover iniciativas que fortalezcan las actividades culturales regionales como es el caso del carnaval de Cajamarca.

### **3.3.7. Festividad del Carnaval de T'ikapallay Domingo del distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac.**

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 6990/2023-CR precisa que El Carnaval Domingo Tikapallay es una festividad que se desarrolla en el distrito de Progreso, provincia de Grau del departamento de Apurímac donde se representan la danza surphuy y waqanki t'ikapallay donde los jóvenes de la comunidad del distrito de

<sup>12</sup> Oficio D419-2024-GR.CAJ/DIRCETUR

<sup>13</sup> Oficio 223-2024-Mincetur/MD

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

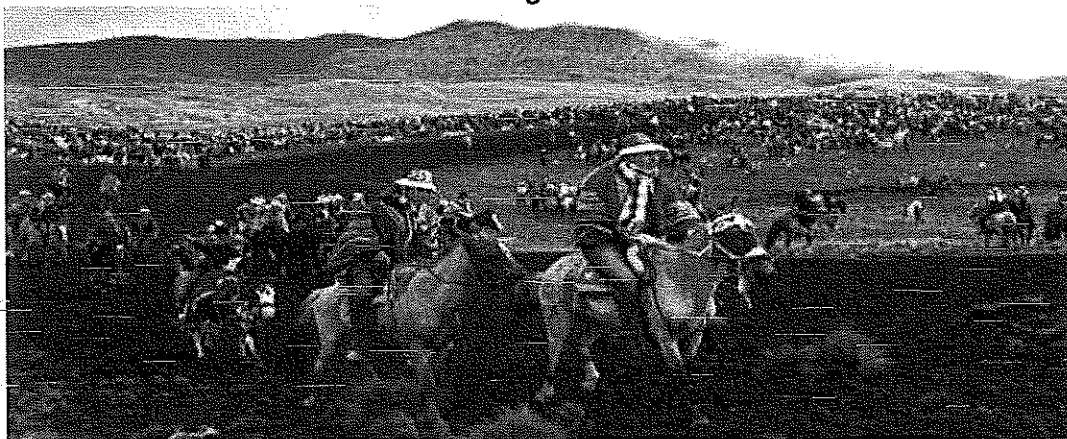
**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Progreso realizan el recojo de las flores del surphuy, waqanki y fallchas para adornar sus sombreros y sus caballos, para luego realizar ofrendas a la madre tierra encomendando la procreación en sus animales y mayor producción de sus sembríos, para el domingo del mes de febrero escogido para el día principal de la festividad según el acuerdo que realiza la comunidad.

Un elemento representativo de esta festividad es que el día principal los jóvenes a través de canticos realizan cortejos a las jóvenes de la comunidad y celebrar en conjunto la festividad con vestimentas coloridas y adornadas con las flores surphuy y waqanki.

Los platillos correspondientes a la temporada, son el rico timp'u, hecho a base de carne de oveja, vaca, cabra y llama, son preparados durante toda la semana de los carnavales y las bebidas más comunes a preparar son el Tinkay aq'a o la chicha de q'ora, esto se realiza días antes de los carnavales para que la chicha fermente justo para la ocasión.

**Imagen 7**



Camaval de T'ikapallay Domingo evento donde los jinetes participan en los eventos /El Comercio

El T'ikapallay Domingo, es el día más esperado por la población, este día al mismo tiempo se lleva a cabo en el distrito de Progreso la gran feria dominical, donde asisten todas las comunidades a vender sus productos, las cuadrillas o grupos que participan en el t'ikapallay se reúnen en puntos estratégicos.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

### **3.3.8. Danza de los viajeros de la Chanta Umaca del Distrito de Andara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac**

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 6596/2023-CR señala que la danza los viajeros de Chanta Umaca viene practicándose desde la década de los años 80 que tiene la finalidad de poner en escena las costumbres carnalescas de sus ancestros.

La danza representa a los viajeros quienes llevaban productos desde esta zona como: trigo, quinua, haba y otros productos con piara de mulas hacia la provincia de la Convención exactamente al lugar de Inkawasi, la feria de trueques de productos se llevaba a cabo en el río Apurímac en el lugar conocido como río Yawyaku para lo cual el viajero pasaba con kallawi -la Oroya en donde hacían el trueque de los diferentes productos con frutas y coca, en el camino aprovechaban en cazar animales silvestres como el venado, puma, zorro y otros y su pellejo lo utilizaban como atuendo en los carnavales. También realizaban el muchuy waraka y sayma a base de flores, coca, llampu, cañazo pidiendo a los Apus para que no les falte los productos de primera necesidad y a la vez en honor al agua.

**Imagen 8**



Danzantes los eternos viajeros de Chanta Umaca en el festival Pukllay 2019/liwiproducciones.

Por otro lado, el Centro Poblado de Chanta Umaca<sup>14</sup> distrito de Andarapa precisa que el Carnaval “Los eternos viajeros de Chanta Umaca” constituye una celebración vinculada a la temporada de lluvias y a la fertilidad de la tierra, en la cual se entretienen expresiones culturales tradicionales de carácter rural, gastronómico, organizacional y el baile colectivo. Con el carnaval participan distintos distritos, provincias y gobiernos regionales, siendo ganadoras en su oportunidad de las celebraciones Pukllay de

<sup>14</sup> Oficio 394-2023-2024-METC/CR de fecha 26 de febrero del 2024, la Congresista María Taipe Coronado remite la Carta S/N – MCPCHU-2024/A

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

Andahuaylas. Asimismo, recomienda que el término de la danza debería ser los eternos viajeros de Chanta Umaca.

### **3.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente, sólo tiene como finalidad promover medidas de salvaguardia para la protección de los usos, costumbres, saberes y prácticas de las festividades y danzas de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín coadyuvando así con la obligación estatal de la protección del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, así como las expresiones culturales, así como con la defensa y promoción del derecho de acceso a la cultura señalado en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la Nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización donde se encuentran enmarcados la protección y conservación, en coordinación con los Gobiernos Locales, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos componentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Esto se encuentra enmarcado en lo estipulado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el artículo 2° de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003, celebrada en Francia, precisa que el patrimonio cultural inmaterial puede manifestarse en diversos ámbitos, como son las tradiciones y expresiones orales, el arte del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, así como técnicas artesanales tradicionales, como las danzas y festividades carnalescas y religiosas materia de análisis.

Por otro lado, la organización y celebración de estas danzas y festividades se encuentran asociados a diversas actividades y creencias de las poblaciones que las practican; como es el caso de los carnavales, se encuentran vinculadas a la temporada de lluvia y fertilidad, elementos de desarrollo de las poblaciones agrícolas. Asimismo, las expresiones religiosas son aquellas que son practicadas por la población como manifestaciones de sus creencias religiosas las cuales son el resultado de sincretismos entre costumbres europeas y andinas conformando elementos diferenciadores en cada festividad y que son elementos de identidad de la población que profesa su fe y creencia.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

En general estas festividades y danzas son la expresión popular que combina elementos significativos de la cultura mestiza como son la música, la danza, la fiesta, y algunas con expresiones religiosas, siendo acompañado por la gastronomía entre otras actividades; siendo un legado histórico de dichos pueblos a través de la tradición, incluyendo el impacto social y económico de la festividad.

#### **De las medidas de salvaguardia de las expresiones culturales y del patrimonio cultural inmaterial de la Nación**

Las expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial son un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización; así como la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades.

Contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida, sin embargo, este elemento es frágil para su conservación y mantenerlo en el tiempo, puesto que muchos elementos del patrimonio cultural inmaterial están amenazados debido a los efectos de la globalización, la homogeneización cultural, los fenómenos de la rápida urbanización e industrialización de las sociedades antes agrarias, pero también debido a la falta de interés hacia ellos por parte de las nuevas generaciones, al deterioro o pérdida de sentido de sus funciones, así como a la falta de valoración que estas manifestaciones generalmente provocan entre las clases dominantes.

Asimismo, es imperante que en cumplimiento de las leyes que tienen como objetivo la salvaguardia del patrimonio inmaterial sea aplicada por las entidades del Estado competentes en el marco de sus competencias y en colaboración con los actores sociales, culturales para la preservación de la cultura de la nación.

#### **De la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación**

El Ministerio de Cultura ha mencionado en gran parte de sus opiniones relacionadas a las propuestas legislativas materias de estudio que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República en su dictamen de acumulación de los proyectos de Ley 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750 - 2022/CR, "Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín", que dio origen a Ley 31859 "Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia y fomento vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín", publicado el 02 de agosto del 2023, ha tomado consideración las competencias de dicho ministerio establecidos en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con la "Directiva

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

para la declarativa de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural" aprobada mediante Resolución Ministerial 338-2015-MC, por lo que la Dirección General de Patrimonio Cultural ha validado dicha posición.

Aunado a ello, es necesario precisar que el Ministerio de Cultura también señaló que la fórmula legal propuesta por esta comisión en su oportunidad tampoco vulneraba sus competencias, recomendando que las fórmulas legales de los proyectos de ley materia de estudio sean modificados con la fórmula que la comisión propuso y que fue considerada en la Ley 31859.

En ese marco, las propuestas legislativas que disponen la declaración de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la nación las festividades y danzas materia de estudio es necesario precisar que ya existe un marco normativo respecto a dicha declaración que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, pero sin desmérito a tomar más acciones para el impulso de dicha declaración, es de suma importancia la declaratoria de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculada a los usos, manifestaciones y expresiones de las festividades y danzas materia de estudio toda vez que es un impulso para que los gobiernos regionales puedan tomar las acciones y articular esfuerzos con las entidades competentes en todo nivel de gobierno la promoción y postulación a la declaratoria como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación aquellas danzas y festividades que a la fecha no tienen dicha clasificación.

#### **Sobre la importancia del proceso de descentralización y su relación las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de las expresiones culturales**

Es necesario señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política, la forma de gobierno del Perú es unitario, representativo y descentralizado. Asimismo, el artículo 188 de referido cuerpo legal establece que el proceso de descentralización es una de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país.

En ese contexto, la Ley 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura, de fecha 22 de julio del 2010, estableció en su Novena Disposición Complementaria Final<sup>15</sup> que, en

<sup>15</sup> LEY N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES  
(...)

«Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

un plazo de ciento veinte (120) días, las unidades departamentales del Ministerio de Cultura deben ser transferidas a los Gobiernos Regionales correspondientes.

Por su parte, a partir de la vigencia de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se da inicio al proceso de descentralización como una política permanente del Estado, constituyendo una obligación para todas las instituciones públicas, vinculando también al Ministerio de Cultura.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha prorrogado la vigencia de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 durante los últimos doce (12) años, a través de las sucesivas leyes de presupuesto, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9**  
**Disposiciones de prórroga del proceso de transferencia de las facultades del Ministerio de Cultura a los gobiernos regionales**

| Ley                                                 | Fecha de publicación | Disposición                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto Público del 2011 | 09.12.2010           | Septuagésima Tercera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2011       |
| Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto Público del 2012 | 09.12.2011           | Centésima Décima Primera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2012   |
| Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto Público del 2013 | 04.12.2012           | Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2013  |
| Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto Público del 2014  | 02.12.2013           | Centésima Novena Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2014     |
| Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto Público del 2015  | 04.12.2014           | Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2015 |
| Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto Público del 2016 | 06.12.2015           | Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2016 |
| Ley N° 30518 – Ley del Presupuesto Público del 2017 | 02.12.2016           | Sexagésima Cuarta Disposición Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2017                   |
| Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto Público del 2018 | 07.12.2017           | Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2018 |
| Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto Público del 2019 | 06.12.2018           | Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2019   |
| DU. 014-2019 – Ley de Presupuesto Público del 2020  | 07.12.2019           | Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2020    |
| Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto Público del 2021  | 22.11.2019           | Sexagésima Sexta Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2021           |
| Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto Público del 2022  | 30.11.2021           | Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2022           |

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar, desde la creación del Ministerio de Cultura en el año 2010, el proceso de descentralización de ese Sector, no se inició, incumpliendo con el

NOVENA. - Descentralización del Instituto Nacional de Cultura (INC) Encargase al Poder Ejecutivo la transferencia de las unidades departamentales del Instituto Nacional de Cultura (INC) a los correspondientes gobiernos regionales en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días

«Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

mandato constitucional y legal que establece la obligación del Estado de promover el proceso de descentralización, ocasionando con ello un perjuicio y un retardo en la asignación de competencias exclusivas y compartidas en los tres niveles de gobierno, en el ámbito del Sector Cultura.

En ese sentido, el Congreso de la República, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control político, durante el debate de la Ley de Presupuesto para el año 2023, decidió no seguir incluyendo esta prórroga. Por lo que con la publicación de la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 adquirió plena vigencia, a partir del 1 de enero del referido año; en consecuencia, correspondía al Sector Cultura y a la Secretaría de Descentralización de la PCM, elaborar los instrumentos normativos y de gestión correspondientes, a fin de dar inicio al proceso de descentralización del Sector Cultura.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus competencias, ha desarrollado diversas acciones de fiscalización y seguimiento a fin de promover que el Poder Ejecutivo cumpla con el mandato de la Ley-29565 y emita los instrumentos normativos antes señalados.

En ese sentido, una de las principales acciones adoptadas con dicho objetivo, fue la realización de la III Audiencia Pública de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada en la ciudad de Arequipa<sup>16</sup>, la cual contó con la participación de representantes de la Secretaría de Descentralización de la PCM y del Ministerio de Cultura, en la cual se logró el compromiso de dichas instituciones para adoptar las acciones correspondientes para iniciar el proceso de descentralización del Sector Cultura.

En cumplimiento del compromiso asumido frente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el 30 de diciembre del 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 144-2023-PCM, el cual aprueba el Plan anual de transferencias de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2023, así como la efectivización de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Posteriormente, el 3 de febrero del 2024, mediante Resolución 003-2024-PCM/SD, se aprobó la Directiva para la formulación de Planes de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la cual establece la metodología para la elaboración de dichos planes, teniendo por finalidad la de contribuir a la culminación del proceso de descentralización en su dimensión

<sup>16</sup> Realizada el 11 de diciembre del 2023 en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

administrativa, mediante los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

Como se puede verificar, el Poder Ejecutivo, a través de uno de sus sectores ha incumplido durante los últimos doce (12) años en adoptar las acciones requeridas para llevar a cabo el proceso de descentralización correspondiente, por lo que, a la fecha, no se han realizado la transferencias de las competencias y facultades en materia cultural en los tres niveles de gobierno, poniendo en riesgo la adecuada gestión del Patrimonio Cultural de la Nación y lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Adicionalmente, de acuerdo con el Diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura, 2023<sup>17</sup>, precisa que el Sector Cultura comprenden al Ministerio de Cultura como rector del Sector, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas a nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan las actividades vinculadas a su ámbito de competencia en la implementación de las medidas de salvaguardia del patrimonio inmaterial de la nación.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura constituyéndose en pliego presupuestal y definiéndose las siguientes 04 áreas programáticas de acción siendo una de ellas "patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial en las cuales se encuentra enmarcada los usos, costumbres y manifestaciones culturales de las poblaciones de cada región del país.

Sin embargo, este proceso no es un círculo estanco y autosuficiente que pueda resolver por sí mismo, mediante la transferencia de competencias, los problemas vinculados a la defensa del patrimonio cultural inmaterial y el acceso a la cultura de todos los peruanos. Se precisa también de fortalecer los canales de comunicación, coordinación y trabajo entre el Ministerio de Cultura y los distintos niveles de gobierno en aquellas actividades donde la dirección recae y seguirá recayendo en el Poder Ejecutivo.

### **3.5. Análisis costo beneficio**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el

<sup>17</sup> Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/cultura/infomes-publicaciones/4582821-diagnostico-de-brechas-de-infraestructura-y-de-acceso-a-servicios-del-sector-cultura-2023>, revisado el 20 de marzo de 2024.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente dictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales, priorizarán las acciones pertinentes para la promoción y acciones necesarias en el marco de la propuesta de declarar el 1 de abril de cada año día de la tuna universitaria como expresión cultural de las instituciones universitarias.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión en concordancia con el inciso 17 del citado artículo en el que establece el derecho de la vida cultural y el artículo 21 relacionado a las acciones de conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 1 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano “fortalecer la valoración de la diversidad cultural”; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para su divulgación y promoción ayudando a preservar y fortalecer las manifestaciones culturales de las regiones de Ancash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín, reafirmando la importancia de sus tradiciones y riqueza de su patrimonio cultural, esto en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales, locales, asociaciones culturales.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

En ese contexto, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la propuesta aquí planteada con relación a las finalidades antes descritas:

**Cuadro 10**  
**Análisis Costo-Beneficio**

| Involucrados                   | Efectos directos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Efectos indirectos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado peruano                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Optimizar la promoción del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política.</li> <li>Brindar las medidas para y facilidades el cumplimiento del derecho que tiene todo ciudadano a participar en forma individual o asociada a la vida cultural de la Nación y así fortalecer la valoración de la diversidad cultural según el Objetivo Priorizado 1 de la Política Nacional de Cultural al 2030.</li> <li>Cumplir con la finalidad de preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia de la cultura de las expresiones culturales de los grupos sociales de las regiones de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar acciones en coordinación de las entidades señaladas en la única disposición complementaria, para que puedan trabajar de manera articulada en el cumplimiento de la norma, involucrando las medidas para la protección de las costumbres expresadas en las festividades y danzas de las regiones de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín.</li> <li>Promueve el cumplimiento del marco constitucional vigente con relación al respeto, promoción y garantía de los derechos fundamentales en materia de cultura.</li> </ul> |
| Gobiernos Regionales y Locales | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir las funciones dentro del territorio y en el marco de sus competencias que versen sobre la promoción y acceso a la cultura a la población de su suscripción, en coordinación con las entidades competentes.</li> <li>Incentivar las acciones necesarias para la promoción a ser declarados parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades y danzas de su región como parte de la identidad regional de su población.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>La identificación de la población con las expresiones culturales de su región como parte de su identidad.</li> <li>Vincularse con las expresiones culturales más representativas de su región.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ciudadanos                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Lograr una identidad con las expresiones culturales como parte de un grupo colectivo.</li> <li>La participación y acceso a la cultura a través de la práctica a costumbres, usos y manifestaciones ancestrales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales en materia de cultura.</li> <li>Generar interés a la población de conocer las costumbres y tradiciones de las expresiones</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

|  |  |                                                                                |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | culturales de las regiones de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín. |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen de los Proyectos de Ley 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR y 6596/2023-CR en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

#### TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN**

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las festividades y danzas siguientes:

- Festividad de la Virgen del Rosario, Mamá Huarina, de la provincia de Huarí del departamento de Áncash.
- Festividad del carnaval de Turpo, del distrito de Turpo de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.
- Festividad del carnaval de T'ikapallay Domingo, del distrito de Progreso de la provincia de Grau del departamento de Apurímac.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

- d) Festividad del carnaval de Los eternos viajeros de la Chanta Umaca, del distrito de Andarapa de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.
- e) Festividad de la Virgen de los Dolores, patrona de Anguía, del distrito de Anguía de la provincia de Chota del departamento de Cajamarca.
- f) Festividad del carnaval de Cajamarca, de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca.
- g) Festividad del zapateo de año nuevo del Niño Jesús de Praga cochasino, del distrito de Chochas de la provincia de Concepción del departamento de Junín.
- h) Festividad del carnaval de Rioja, de la provincia de Rioja del departamento de San Martín.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Autoridades competentes**

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín en coordinación con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias para la salvaguardia de estas festividades y danzas.

Dese cuenta  
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.  
Lima, 06 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20181740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2024 10:20:52-0500

**HECTOR ACUÑA PERALTA**  
Presidente

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

**SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**  
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2024 15:34:59-0500

**JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUÍZ Víctor  
Seferino FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2024 16:01:33-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**  
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Elana FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/05/2024 09:30:44-0500

**MERY ELINANA INFANTES CASTAÑEDA**  
MIEMBRO TITULAR



## COMISION DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2024 16:08:19-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/05/2024 11:03:08-0500

**DÁVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2024 16:48:17-0500

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
MIEMBRO TITULAR**

**ISAAC MITA ALANOCA  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2024 16:12:02-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA  
MIEMBRO TITULAR**

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA  
MIEMBRO TITULAR**

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

**LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO  
MIEMBRO TITULAR**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMÍREZ Alex Randu  
FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/05/2024 15:24:02-0500

**DIGNA CALLE LOBATÓN  
MIEMBRO TITULAR**

**INTEGRANTES ACCESITARIOS**



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/05/2024 09:44:08-0500

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

«Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
3623/2022-CR, 4687/2022-CR 5677/2023-CR, 6537/2023-  
CR, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y  
6596/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA  
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y  
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC,  
CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN.**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**SIGRID TESORO BAZÁN NARRO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO  
MIEMBRO ACCESITARIO**